



ACTA-RELACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL CELEBRADA LOS DÍAS QUINCE, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE Y TRECE Y VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ACTO 0.1/JEG 15-11-2017, por el que siendo las diez horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, da comienzo en la Sala de Reuniones del Rector la sesión de la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla, bajo la presidencia de D. Rafael Zafra Espinosa de los Monteros, en quien ha delegado el Sr. Rector Magnífico, previa citación de todos sus miembros y con la asistencia de los siguientes: D.^a Marycruz Arcos Vargas; D.^a Auxiliadora Espinar García; D. José M.^a Romero Rodríguez; D. Antonio Cano Orellana; D. Álvaro Rivas Franco; D. Sergio León Pelegino, D. José Antonio Rueda Tejada y D.^a Concha Horgué Baena, Secretaria General de la Universidad de Sevilla, que actúa como secretaria conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento General del Régimen Electoral. Asisten además como invitados D. Martín Serrano Vicente, Vicesecretario General; y D. Antonio A. García García, Asesor Técnico de la Secretaría General.

Excusa su asistencia: D.^a Laura Garay Gómez.

ACTO 2/JEG 15-11-17, por el que la Secretaria General de la Universidad comunica la aprobación del acta de la sesión de la Junta Electoral General celebrada el día 21 de junio de 2017.

ACTO 0.2/JEG 15-11-2017, por el que se conviene alterar el Orden del Día.

ACUERDO 9.1/JEG 15-11-17, por el que se conviene, por unanimidad, estimar el recurso de alzada interpuesto por D.^a Soledad Vázquez Santiago, D.^a M.^a Ángeles García-Carpintero, D.^a Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez y D.^a Mercedes Bueno Ferrán contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 10/10/2017 así como atender la reclamación planteada por D.^a Rocío González Zarco y 73 personas más, disponiendo:

1. La adaptación del Acuerdo de 20 de septiembre de 2017 de la Junta de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, para, respetando su espíritu, adecuarlo a la legalidad de modo que pueda ser efectivo el respeto de los porcentajes de representación de los distintos sectores previsto en el artículo 27.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla. En consecuencia, la próxima Junta de Centro estará compuesta por 55 miembros electos, de los que 28 corresponderán al Sector A, formado por profesores de los Cuerpos Docentes del Estado; 6 al Sector B, integrado por el resto del Personal Docente e Investigador, 16 al Sector C, integrado por los alumnos matriculados en el Centro y 5 al Sector D, constituido por el Personal de Administración y Servicios.
2. La anulación del proceso electoral de la Junta de Centro de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología y la retroacción de actuaciones hasta el momento de la



convocatoria de elecciones que deberá ser reiterada por el Sr. Decano en ejercicio de su competencia.

ACUERDO 9.2/JEG 15-11-17, por el que se conviene, por unanimidad, desestimar la solicitud formulada por D.^a Soledad Vázquez Santiago, D.^a M.^a Ángeles García-Carpintero, D.^a Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez y D.^a Mercedes Bueno Ferrán en virtud de la cual se pide a la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla que obligue a la Junta Electoral de la Facultad a publicar los acuerdos de los Departamentos por los que se nombran representantes en la Junta de Facultad.

ACUERDO 9.3/JEG 15-11-17, por el que se conviene, por unanimidad, desestimar el recurso interpuesto por D.^a Mercedes Bueno Ferrán, D.^a M.^a Ángeles García-Carpintero, D.^a Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez, D.^a Dolores Mateos García y D.^a Soledad Vázquez Santiago, contra la convocatoria de elecciones a Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Enfermería.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

En fecha 23/10/2017, D.^a Rocío González Zarco y 73 personas más presentan reclamación contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología por el que se publica el número y distribución de escaños que serán objeto de elección por los distintos sectores en las elecciones para renovar la Junta de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, en los siguientes términos.

*«Los abajo firmantes, estudiantes matriculados en la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad de Sevilla, ante la convocatoria de elecciones para la renovación de representantes en la Junta de Facultad elevan una **reclamación a la distribución de escaños de las titulaciones en el sector C (Estudiantes)** al contravenir los siguientes artículos de los regímenes generales de funcionamiento:*

- Art. 27.2C del Estatuto de la Universidad de Sevilla
- Art. 29, punto 2 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ELECTORAL de la Universidad de Sevilla ya que existe especificación al respecto, en el Reglamento de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, según consta en el at. 9 2C.

PDT: Se anexa copia de la publicación de escaños de la Junta Electoral de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología.»



En fecha 10/11/2017, D. Francisco Javier Rufo y catorce personas más interponen una “Ampliación del recurso de alzada ante la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla” con el siguiente tenor:

«Los abajo firmantes, estudiantes de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad de Sevilla,

Presentan la siguiente ampliación del Recurso de Alzada presentado con fecha 23 de octubre, contra los acuerdos tomados por la Junta de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Enfermería y las resoluciones de la Junta Electoral de dicho Centro, y a la contestación que dicha junta nos remite con fecha 25 octubre y cuya copia se adjunta, en relación a :

La subsectorización de los escaños del SECTOR C por titulaciones, aplicada por la citada facultad, en sesión de junta de facultad de 20 de septiembre, que contraviene el

Art. 27.2C del Estatuto de la Universidad de Sevilla

Art. 29, punto 2 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ELECTORAL de la Universidad de Sevilla ya que no existe especificación al respecto, en el Reglamento de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, según consta en el art. 9 2C.

La Junta Electoral de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Enfermería ha contestado sobre este particular a los representantes de los estudiantes (25 de octubre, ANEXO 1), argumentando que el reparto por circunscripciones se basa en un acuerdo de la Junta de Escuela de 1997. En nuestra opinión, dicho acuerdo no puede aplicarse ya que es una normativa que pertenece a una diplomatura, y que se opone a lo dispuesto en los artículos ya citados y al Art. 4 del Reglamento General de Régimen Electoral, que es una normativa de rango superior.

En este sentido, consultado el procedimiento con la Delegación de Alumnos de otras facultades, como la Escuela Superior de Ingenieros, donde se imparten 15 titulaciones, se aplica la representación global del 30%, independientemente de que titulación procedan, de las que el centro imparte.

El hecho de aplicar las circunscripciones por titulación y/o estudios ha perjudicado gravemente a los estudiantes de Enfermería en general y a los de Valme en particular, ya que estudiantes de enfermería que han obtenido mayor número de votos, se han quedado fuera de la junta de facultad, siendo admitidos otros con menor número de votos como es el caso de algunos estudiantes procedentes de la titulación de podología, por poner un ejemplo (se adjunta documentación al respecto, ANEXO 2). Además el escaño asignado a la doble titulación al haberse



presentado un único alumno, a todos los efectos se ha declarado DESIGNACIÓN AUTOMÁTICA, no siendo sometido a votación.

También el hecho de que no se atendiera nuestra solicitud para que se instalaran mesas electorales en las unidades de los hospitales V. de Valme y V. del Rocío nos ha perjudicado, y es palpable por el número de votos alcanzado por los estudiantes de enfermería-Perdigones que solo tenían que tomar el ascensor para emitir su voto, mientras que muchos estudiantes de estas unidades NO han ejercido el derecho al voto, al no disponer ni de tiempo, ni de vehículo o de presupuesto para desplazarse, ya que la distancia es considerable. La contestación de la junta electoral de la facultad de 30 octubre no aclara los criterios para justificar la decisión de DESESTIMAR EL REQUERIMIENTO a la petición expresa de los estudiantes de las unidades docentes V. Rocío y V. Valme (ANEXO 3), para que facilitaran el derecho al voto, colocando allí las urnas, como hizo la anterior semana la junta electoral de Medicina.

Por tanto, los estudiantes de Enfermería que suscriben este recurso, consideramos que se da un trato discriminatorio, que además, no se ajusta a normativa y

SOLICITAMOS

Se paralicen o se rectifique la representación del sector C en las elecciones a Junta de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Enfermería, para que se ajuste a la normativa vigente.»

SEGUNDO.-

En fecha 31/10/2017, D.^a Soledad Vázquez Santiago (sector A), D.^a M.^a Ángeles García-Carpintero (sector A), D.^a Eugenia Gil García (sector A), D. Joaquín Lima Rodríguez (sector A) y D.^a Mercedes Bueno Ferrán (sector B), interponen recurso de alzada ante esta Junta Electoral General (JEG), en los siguientes términos:

«Presentan recurso de alzada contra los acuerdos tomados por la Junta de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Enfermería y las resoluciones de la Junta Electoral de dicho Centro, que a continuación se enumeran, relativos al proceso electoral para la renovación de representantes en la Junta de Facultad.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

1. La Junta de Facultad saliente en su sesión de 20 septiembre 2017 (Anexo 1) aprobó que la nueva Junta de Facultad constase de 65 miembros, 3 natos y 62 por elección, de los que 31 corresponderían al Sector A, 7 al Sector B, 18 al Sector C y 6 al Sector D. Puesto que el censo del Sector A en la Facultad es de 18



personas, el asignar 31 puestos a dicho sector en la Junta supone, por la vía de los hechos, forzar que 15 queden vacantes y que, en consecuencia, la representación del Sector A no se corresponda con la establecida en el Art. 27.2.a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

- 2. La Junta Electoral de la Facultad publicó el día 10 de octubre de 2017 (Anexo 2) el número de puestos que se cubriría por elección. En dicho documento, la Junta Electoral de la Facultad lleva a cabo una distribución de los 18 escaños correspondientes al sector C, en circunscripciones definidas por las diferentes titulaciones que se imparten, en contra de lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento General de Régimen Electoral que establece que la circunscripción es el ámbito de la elección, en este caso, de acuerdo con el Art. 27.2.a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, los estudiantes matriculados en el Centro.*
- 3. En el mismo anuncio de 10 de octubre de 2017 (Anexo 2) figura que en el Sector B únicamente se elegirían 3 puestos, correspondientes a un Profesor ASCIS de cada Hospital Universitario. Cabe inferir que los otros cuatro representantes del Sector B corresponden a otros tantos representantes de los Departamentos, en aplicación del Art. 27.3.a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, pero esto no se explicita, ni se dice quiénes son estos representantes, ni a qué Departamento representan, ni se aporta documentación que garantice que dichos representantes han sido elegidos en tiempo y forma, según lo dispuesto en el Art. 29.3 del Reglamento General de Régimen Electoral.*

Por todo ello, SOLICITAMOS

- 1. Que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla anule el acuerdo de la Junta de Facultad (Anexo 1) y solicite a dicha Junta que elabore una nueva composición de la Junta en la que el número de miembros del Sector A no supere el total de miembros censados en dicho sector.*
- 2. Que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla anule el acuerdo de la Junta Electoral de la Facultad (Anexo 2) por el que se establecen circunscripciones en el Sector C.*
- 3. Que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla obligue a la Junta Electoral de la Facultad a publicar los acuerdos de los Departamentos por los que se nombran representantes en la Junta de Facultad., de manera que podamos comprobar que fueron elegidos en tiempo y forma.*
- 4. Que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla anule el proceso electoral.»*



TERCERO.-

En fecha 3/11/2017 interponen un segundo recurso de alzada ante esta JEG D.^a Mercedes Bueno Ferrán (sector B), D.^a M.^a Ángeles García-Carpintero (sector A), D.^a Eugenia Gil García (sector A), D. Joaquín Lima Rodríguez (sector A), D.^a Dolores Mateos García y D.^a Soledad Vázquez Santiago (sector A), en los siguientes términos:

«Presentan Recurso de Alzada contra la convocatoria de elecciones a Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Enfermería convocada el día 26 de Octubre.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

- 1. La Junta de Facultad saliente en su sesión de 20 septiembre 2017 {Anexo 1} aprobó que la nueva Junta de Facultad constase de 65 miembros, 3 natos y 62 por elección, de los que 31 corresponderían al Sector A, 7 al Sector B, 18 al Sector C y 6 al Sector D. Al ser el censo del Sector A en la Facultad de 18 personas, los escaños resultantes no recogen la proporcionalidad que establece el Art. 27.2.a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, dado que el 51% del sector A obtiene con esta composición 18 escaños. Exactamente los mismos que el 30% del sector C.*
- 2. El Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla especifica en el art. 7 relativo al calendario electoral, que "la convocatoria de elecciones incluirá necesariamente el calendario electoral":*
 - 2.1 El día 21 de Septiembre se publica la convocatoria de elecciones para la renovación de la Junta de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología (Anexo 2) en la que se recogen fechas, actos y plazos de la convocatoria de elecciones que concluye el día 7 de Noviembre con la resolución de reclamaciones por la Junta Electoral y la proclamación definitiva de candidatos electos/as (Anexo 1). Como se aprecia en la convocatoria no se incluye el calendario de elecciones a Decano.*
 - 2.2 El día 26 de Octubre se convocan elecciones a Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología (Anexo 3) sin que conste calendario electoral específico de este proceso.*

Por todo ello, SOLICITAMOS



1. Que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla anule la convocatoria de elecciones a Decano.»

CUARTO.-

El Sr. Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología ha remitido informe sobre el recurso de alzada presentado el 31/10/2017, en los términos siguientes:

«Ante la remisión, por parte de esa Secretaría General de Recurso de Alzada ante la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla de fecha 31 de octubre de 2017 (Entrada N° 20170010003 7178), presentado por D.ª Soledad Vázquez Santiago, D.ª Mª Ángeles García-Carpintero, D.ª Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez y D.ª Mercedes Bueno Ferrán, contra los acuerdos tomados por la Junta de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología y las resoluciones de la Junta Electoral de este Centro, relativos al proceso electoral para la renovación de representantes en la Junta de Facultad, sobre el que se me pide emita informe relacionado con el punto 1. de la Exposición de Hechos y el punto 1. de lo solicitado por los firmantes del recurso, en mi calidad de Decano y Presidente de la Junta de Facultad, una vez leídos y analizados los mismos, y si bien aprecio un posible defecto de forma por cuanto: a) Según el Artículo 122. 1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición de recurso de alzada ante un acto expreso es de un mes, habiéndose producido el mismo el día 20 de septiembre de 2017, fecha en la que tuvo lugar la sesión de Junta de Facultad a la que alude y b) se presenta recurso de alzada ante la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla "contra los acuerdos tomados por la Junta de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Enfermería [...]" y solicitan: "Que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla anule el acuerdo de la Junta de Facultad [...]", cuando entiendo que la Junta Electoral General de la Universidad no puede admitir a trámite ni anular un acuerdo de Junta de Facultad en base a un recurso presentado a la misma, dado que, según el Artículo 32.3 del Reglamento de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología: "Los acuerdos de Junta de Facultad podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector",

INFORMO que:

- Efectivamente, la Junta de Facultad saliente en su sesión de 20 de septiembre de 2017, aprobó que la nueva Junta de Facultad estuviera integrada por 65 miembros, tal y como consta en el certificado expedido por la Sra. Secretaria de esta Facultad, a requerimientos de D.ª Soledad Vázquez, documento que acompaña al recurso de alzada como Anexo 1.



- La distribución que de esos miembros efectúan los firmantes del recurso de alzada no es correcta ni conforme a la verdad, ya que, en ningún momento, cuando se realizó la exposición de la propuesta que llevó el equipo decanal a la sesión de la Junta, se ofreció la información contenida en el punto 1 de la Exposición de hechos. Así, los firmantes dicen "[...] constase de 65 miembros. 3 natos y 62 por elección, de los que 31 corresponderían al Sector A, 7 al Sector B 18 al Sector C y 6 al Sector D. [. . .]". Reitero que esta información no es la contenida en la propuesta que fue llevada a la Junta de Facultad, expuesta y justificada por la Sra. Secretaria y que figura en el acta de la sesión (no se adjunta, dado que aún no ha sido aprobada por la Junta, al estar esta disuelta, por lo que será competencia de la nueva Junta de Facultad que deberá aprobarla, como primer punto del orden del día de la primera sesión ordinaria que se convoque). Esta propuesta, que fue aprobada por la Junta, como se indica ente, era: 65 miembros, distribuidos (según lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Reglamento de la Facultad y el Artículo 27.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante E.U.S.), en el que se inspira) de la siguiente manera: 51 % de profesores de cuerpos docentes censados en el Centro, es decir, 33 miembros; 10% de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado anterior, incluidos los profesores asociados clínicos de conciertos con las instituciones sanitarias (ASCIS), es decir, 7 miembros; 30% de estudiantes matriculados en el Centro, es decir: 19 miembros y 9% del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro, es decir: 6 miembros. En ningún momento se habló, por tanto, de "3 miembros natos y 62 por elección" como indican los firmantes del recurso.
- A tenor de lo expuesto en el punto 1. de la Exposición de hechos del recurso, las personas firmantes del mismo parecen tener una confusión entre los miembros que han de componer la nueva Junta y el número de escaños que serán cubiertos mediante elección, que fueron publicados por la Junta Electoral de esta Facultad con fecha 1 O de octubre, y que acompañan al mismo como Anexo 2. Como es bien sabido, la manera de proceder a la hora de conformar la Junta de Facultad pasa por tener en cuenta, en primer lugar, a los departamentos que imparten docencia en las asignaturas obligatorias de las titulaciones (en nuestro caso son 13 los departamentos con docencia adscrita de estas características), a los cuales se solicita que designen representante en la Junta de Centro. Una vez nombrados los representantes de los Departamentos, la Junta Electoral del Centro publicará el número de escaños que serán cubiertos mediante elección en los sectores correspondientes al profesorado (conforme al Artículo 29.4 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla). He preguntado a la Presidenta de la Junta Electoral al respecto - aun cuando no me cabe la menor duda sobre la forma de proceder de dicha Junta - y me confirma que esta ha sido, efectivamente, la forma en que se ha obrado: Teniendo en cuenta que han sido dos los departamentos (Fisiología médica y Biofísica y Citología e Histología normal



y patológica) que nombraron su representante de entre el cuerpo de profesorado de cuerpos docentes censados en el censo, procedieron a detraer estos dos escaños de los 33 correspondientes a este sector de la Junta, por lo que el número de escaños que debían ser cubiertos mediante elección en el sector A: Profesorado de Cuerpos Docentes, habría de ser 31. De la misma manera, a los 4 departamentos con mayor carga docente adscrita (que es el criterio aprobado por esta Junta en el caso de que no puedan estar representados todos los departamentos), que designaron su representante perteneciente al sector B: Otro personal docente e investigador (Enfermería, Fisioterapia, Podología y Medicina) se les asignaron los 4 escaños posibles correspondientes a este sector (exceptuando las plazas de ASCIS), por lo que en el Sector B: Otro personal docente e investigador se publicaron únicamente los 3 escaños que serían cubiertos mediante elección, correspondientes al profesorado ASCIS de las tres áreas hospitalarias en las que el alumnado de las titulaciones de nuestro Centro recibe docencia. De igual modo, se detrajo de los 19 escaños correspondientes al alumnado, que saldrían como escaños elegibles, el correspondiente al Delegado de Centro, ya que es miembro nato de la Junta, al haber sido elegido mediante el procedimiento para ello, que es independiente de la elección de representantes del alumnado en Junta de Facultad y mantiene su condición en tanto en cuanto no se convoquen elecciones a tal efecto, de ahí que el número de escaños que serían cubiertos mediante elección, fuera de 18, como figura en la copia adjuntada como Anexo 2 del recurso.

- Por lo que respecta al siguiente párrafo contenido en el mismo punto 1 de la Exposición de Hechos del recurso de alzada: "Puesto que el censo del Sector A en la Junta de Facultad es de 18 personas, el asignar 31 puestos a dicho sector en la Junta supone, por la vía de los hechos, forzar que 15 queden vacantes y que, en consecuencia, la representación del Sector A no se corresponda con la establecida en el Art. 27.2. a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla", se vuelven a apreciar afirmaciones que no se ajustan a la realidad. Así, el censo provisional del Sector A, que sirvió de base para realizar la propuesta que el equipo decana} llevó a la Junta de Facultad, era de 25 personas, como expuso la Sra. Secretaria, en las consideraciones previas para fundamentar la propuesta de número de miembros de la nueva Junta. Igualmente, se indicó que, al corresponder el 51 % de escaños en este sector a 33, había un margen de 8 escaños que podrían servir para que se incorporaran en un futuro próximo las 8 personas adscritas a los tres departamentos mayoritarios que, perteneciendo al sector B, estaban acreditadas para Profesor Titular, algunas de las cuales, tenían en fechas muy cercanas a la de la Junta de Facultad el concurso-oposición correspondiente a este cuerpo docente, como era el caso de una de las personas firmantes del recurso de alzada. Además, este margen era también necesario porque no se podía saber de antemano el número de representantes de



departamentos pertenecientes a cuerpos docentes que, sin estar censados en este Centro, podrían solicitar su inclusión en el censo, una vez se iniciara el proceso electoral, al objeto de poder cumplir con este requisito para poder representar a su departamento y asegurarse su presencia en la Junta. Esta circunstancia podía afectar teóricamente a 6 departamentos que, en ese momento, únicamente disponían de profesorado perteneciente a otro personal docente e investigador (caso de los departamentos de Farmacología, Pediatría y Radiología; Cirugía y Psiquiatría) o que no tenían a ningún miembro del profesorado censado en este Centro (como sucedía con Medicina Preventiva y Salud Pública, Citología e Histología normal y patológica y Microbiología) y a los que, si algún miembro del profesorado perteneciente al sector A solicitase su inclusión en el centro, y fuera aceptado por parte de la Secretaría General, habría que garantizar que pudieran tener su escaño en la Junta. Con posterioridad al inicio del proceso electoral, tal y como establecía el calendario electoral publicado, durante el periodo de reclamación al censo, la Junta Electoral del Centro incluyó a un profesor perteneciente a este sector, del Departamento de Citología e Histología normal y patológica que, aun teniendo su mayor carga docente en otro centro, solicitó a la Secretaría General estar censado en esta Facultad (como se ha indicado anteriormente). Por tanto, cuando la Junta Electoral publicó el censo definitivo, éste ascendía a 26 personas, integrantes del sector A, nunca 18, como refieren las personas recurrentes en su escrito. Por tanto, es totalmente incierta la afirmación que realizan: "[...] el asignar 31 puestos a dicho sector en la Junta supone, por la vía de los hechos, forzar que 15 queden vacantes y que, en consecuencia, la representación del Sector A no se corresponda con la establecida en el Art. 27.2.a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla.". Ni eran 15 las vacantes que podrían quedar "a priori"; ni se estaba forzando a nada; ni se estaba vulnerando el porcentaje atribuido en el E.U.S. al sector A sobre el número de miembros total que se proponía; ni se podía saber en ese momento cuántas vacantes quedarían realmente después de iniciado el proceso electoral y, sobre todo, y entiendo más importante, ni se estaba vulnerando el derecho a que todos los departamentos que imparten docencia en este Centro pudieran estar legalmente representados, ni se impedía que personas que en breve plazo iban a ser, casi con toda seguridad (como, afortunadamente, así ha ocurrido), profesores titulares tuvieran que esperar cuatro años para poder incorporarse a la Junta, si se hubiera manejado estrictamente el número de personas que, a fecha 20 de septiembre, figuraban en un censo, en ese momento provisional. Igualmente me gustaría advertir que no he encontrado en ningún lugar de la normativa vigente que sea obligatorio que se cubran todas las plazas posibles en alguno de los sectores de la Junta puesto que, con frecuencia (y esto ha ocurrido muchas veces en nuestro Centro, en el caso del profesorado de cuerpos docentes, del profesorado ASCIS y del alumnado), quedan libres algunas vacantes porque las personas afectadas no presentan su solicitud para acceder a las mismas



(como también ha ocurrido en esta ocasión en el sector A) y ha habido ocasiones en que se han realizado elecciones parciales para cubrir dichas vacantes que, a veces se han ocupado, y otras han seguido vacantes de manera recurrente. Asimismo, no entiendo que, aun estando alguna de las personas firmantes presentes en la sesión de la Junta de Facultad del pasado 20 de septiembre no expresaran, en ningún momento, una propuesta acorde con el sentido que exponen, ahora, en el recurso de alzada; muy al contrario, las únicas intervenciones que posteriormente se siguieron de voto contrario a la propuesta (alguna efectuada por alguna de las personas que firman el recurso) fueron en la línea de incrementar al máximo el número total de miembros de la Junta, circunstancia que, en todo momento, el equipo decana) y yo como Decano, consideramos inviable, precisamente debido al número de miembros del profesorado de cuerpos docentes censados, lo que sí hubiera motivado que más de la mitad de los escaños en este sector hubieran quedado vacantes, previsiblemente un gran número de ellos durante toda la legislatura, lo que sí hubiera afectado al porcentaje de representatividad efectiva del sector A en la nueva Junta de Facultad.

- En lo concerniente al punto l. de lo que los firmantes del recurso solicitan a esa Junta Electoral General: "Que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla anule el acuerdo de la Junta de Facultad (Anexo 1) y solicite a dicha Junta que elabore una nueva composición de la Junta en la que el número de miembros del Sector A no supere el total de miembros censados en dicho sector" quiero manifestar que considero inadmisibles dichas solicitudes, en base a: a) todo lo anteriormente expuesto; b) a que, caso de haber procedido de la manera en que se pretende en este punto de la solicitud, es decir, tomando como base el número de miembros del sector A censados en el momento en que se realiza dicha propuesta, esto es, 25 personas, el número total de miembros que hubiera resultado sería de 49, distribuidos de la siguiente manera: 51 % de profesorado de cuerpos docentes, es decir 25 miembros; 10% de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado anterior, incluidos los profesores asociados clínicos de concertos con las instituciones sanitarias (ASCIS), es decir, 5 miembros, 3 de los cuales seguirían siendo ASCIS de las tres áreas hospitalarias, lo que hubiera dejado únicamente 2 plazas libres que, teniendo en cuenta el nombramiento de representantes de departamentos que estos han realizado, únicamente hubiera hecho posible la presencia de los dos departamentos con mayor carga docente -Enfermería y Fisioterapia- en este sector (quedando excluidos de la Junta, por tanto, representantes de 9 departamentos de los 13 que imparten docencia en materias obligatorias de las titulaciones); 30% del alumnado, es decir 15 estudiantes y 9% del Personal de Administración y Servicios, es decir 4 miembros. Esta, sin duda, hubiera sido una propuesta que entiendo no es razonable como para presentarla a la Junta por



parte del Decano ni del equipo decanal de una facultad compleja, como es la nuestra, y que hubiera mermado en gran medida la representatividad de algunos sectores de la Junta respecto de la que han venido teniendo hasta ahora, como se expresó en la justificación de la propuesta efectuada y en el debate que siguió a la misma, antes de someterla a votación; y e) a que no se han alterado los porcentajes de los diferentes sectores, a la hora de realizar el cálculo de los escaños posibles y, por tanto, del total de miembros de la Junta, como tampoco se ha rebasado el máximo de 100 miembros que establece el E.U.S.

- *Me gustaría, igualmente, expresar mis dudas ante el hecho de que dos personas que no formaban parte de la Junta de Facultad, y a las que no afectaba en modo alguno, ni de manera directa, el acuerdo tomado en cuanto al número de miembros, más bien al contrario, a una facilitaba su presencia y la otra tenía plena capacidad para presentarse como candidata, y salir elegida para representar a su sector (como de hecho así ha ocurrido, según la relación provisional de candidatos electos publicada por la Junta electoral de este Centro, tras las elecciones celebradas el pasado día 31 de octubre), en la nueva Junta, tengan potestad para presentar un recurso de alzada sobre acuerdos de un órgano colegiado al que no pertenecían y en el que, en última instancia, estaban debidamente representadas al formar parte del profesorado de un departamento, como es Enfermería, que tenía representante en la Junta de Facultad, asistió a la sesión y que, estimo, expresó libremente su sentir y su voto, en el momento en que la propuesta acordada por la Junta se sometió a votación; del mismo modo que tampoco se emitió voto particular alguno en contra del acuerdo tomado, por parte de las personas firmantes del recurso presentes en dicha sesión, que entiendo debería ser previo a un recurso de alzada contra dicho acuerdo.*
- *Por último, indicar que el nombre correcto de esta Facultad es Enfermería, Fisioterapia y Podología, y no "Enfermería, Fisioterapia y Enfermería", como aparece en el primer párrafo del recurso de alzada presentado.»*

QUINTO.-

La Sra. Presidenta de la Junta Electoral y Secretaria de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología ha remitido informe sobre el recurso de alzada presentado el 31/10/2017, en los términos siguientes:

«Reunida, en el día de la fecha, la Junta Electoral de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología con carácter de urgencia, ante la remisión por la Secretaria General de la Universidad de Sevilla de recurso de alzada presentado a la Junta Electoral General por D.ª Soledad Vázquez Santiago, D.ª M.ª Ángeles García-Carpintero, D.ª Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez y



D.^a Mercedes Bueno Ferrán, sobre el que se solicita informe, esta Junta Electoral, una vez analizado el mismo, INFORMA QUE:

A) En lo que respecta al punto 1 de la Exposición de Hechos y al punto 1. de lo que solicitan las personas firmantes del recurso, que se deriva del mismo, esta Junta Electoral entiende que no tiene competencia alguna para pronunciarse ni tomar ningún acuerdo respecto del número de miembros de que debe constar la Junta de Facultad, por cuanto la propia Junta es el órgano responsable de establecer el número de miembros que han de componer la misma, según lo establecido en el Artículo 29.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla (en adelante, R.G.R.E.U.S.) y el Artículo 27 del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante, E.U .S.). Esta Junta Electoral, en atribución de sus funciones, inició el pasado día 21 de septiembre de 2017 el proceso electoral, en base al número total de 65 miembros, según el acuerdo tomado en la sesión de Junta de Facultad de 20 de septiembre de 2017. No obstante, queremos hacer constar que apreciamos errores en lo contenido en el citado punto 1 de la Exposición de Hechos del recurso:

a) Cuando dice: "[...] 65 miembros, 3 natos y 62 por elección [...], no es esa la distribución con la que ha trabajado la Junta Electoral, derivada del citado acuerdo por cuanto, hasta tanto no se produzca la elección pertinente (que es independiente de la de renovación de Junta de Facultad), el único miembro nato en la nueva Junta sería el Delegado de Centro y, como tal, se detrajo del número total de 19 miembros pertenecientes al sector C (alumnado), que es la cifra que conforma el 30% del total de miembros de la nueva Junta. Por otro lado, es esta Junta Electoral la que publica el número de escaños que serán cubiertos por elección en los sectores correspondientes al profesorado, una vez recibidos los nombramientos de los representantes de Departamento, como así hizo. Cuando se recibieron dichos nombramientos, esta Junta Electoral comprobó que dos departamentos (Fisiología médica y Citología e Histología normal y patológica) habían nombrado representantes pertenecientes al sector A (cuerpos docentes) de entre el profesorado censado en el Centro, de ahí que detrajera esas dos plazas de las 33 posibles, que constituían el 51% del número total de 65 miembros de la nueva Junta, de acuerdo con el Artículo 9.2. del Reglamento de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología y del Artículo 27.2. del E.U.S. en el que se inspira. Por ello, el número de escaños que serían cubiertos mediante elección en el sector A era de 31 y en el sector C de 18, tal y como figura en la copia de dicho documento, que fue publicado con fecha 10 de octubre, siguiendo el calendario electoral establecido) y que aportan las personas firmantes del recurso de alzada como Anexo 2. Por tanto, estas cifras no se contenían inicialmente en el acuerdo de la Junta de Facultad, tal y como



quieren hacer creer las personas firmantes del recurso, sino que emanaron de la Junta Electoral del Centro, una vez iniciado el proceso electoral.

b) Cuando dice: "Puesto que el censo del Sector A en la Facultad es de 18 personas [...]", desconocemos la fuente en la que se han basado las personas firmantes del recurso para realizar esta aseveración, pero no es cierta puesto que, tal y como figuraba en el censo provisional que fue publicado con fecha 21 de septiembre de 2017 por esta Junta y que acompañaba al calendario electoral, el número de miembros del sector A ascendía a 25 personas, que pasaron a ser 26 cuando se publicó el censo definitivo el día 4 de octubre de 2017, según lo estipulado en el calendario electoral, una vez transcurrido el plazo y recibidas las reclamaciones al censo provisional, incluyéndose a un profesor del Departamento de Citología e Histología normal y patológica que, aun teniendo mayor carga docente en otro centro, había solicitado a esa Secretaría General su inclusión en el censo de nuestra Facultad, como nos fue remitido en tiempo y forma. Por tanto, ese número de 18 personas censadas en el sector A al que aluden no es correcto, ni se ha manejado nunca.

B) En lo que respecta al punto 2 de la Exposición de Hechos y al punto 2. de lo que solicitan las personas firmantes del recurso, que se deriva del mismo, esta Junta Electoral siguió el procedimiento aprobado por acuerdo de la Junta de Centro celebrada el 26 de febrero de 1997, por el que se aprueba el Acuerdo 2.1/C.E. 18.11.97 por el que se crean "[...] circunscripciones electorales en el sector de representantes de alumnos de la Junta de Escuela de Ciencias de la Salud, que coincidirán con las Diplomaturas de la Escuela [...]. El número de escaños de las circunscripciones será determinado anualmente por la Comisión electoral de la Escuela, siendo éste, siempre proporcional al número de alumnos censados (matriculados) en cada circunscripción, garantizándose en todo caso la representación de los alumnos de cada una de ellas" (p.5). Más adelante (p. 6, 4º párrafo del acta) puede leerse igualmente que: "[...] lo ideal es que estén representadas las 3 Diplomaturas [...] y que [...] desde que este Centro existe, se ha respetado siempre el principio de representación proporcional". A esto hay que añadir que, en ningún momento, ha sido revocado este acuerdo y que se ha ido aplicando, desde su aprobación, no sólo a la hora de constituir una nueva Junta de Facultad (han transcurrido 5 legislaturas desde entonces), sino en todos los procesos para la renovación anual del sector C (estudiantes) en la Junta de Facultad. Si queremos aclarar que, guiados por el mismo principio de respeto a la representación proporcional y por el Artículo 2.2 del Reglamento General de Régimen electoral que establece que: "[...] Se primará en todo caso la representación minoritaria." , se incluyó, en su día, representación del alumnado de Máster "Nuevas Tendencias Asistenciales en Ciencias de la Salud" {como consta en el acta de sesión de la Junta Electoral de 1 de diciembre de 2011,



acuerdo 2/J.E.F.E.F.P. 01.XII.11; algunos miembros de esta Junta Electoral actual lo éramos igualmente entonces) y, siguiendo la misma línea, se ha incorporado la nueva titulación que, desde el curso pasado, imparte este Centro {Doble titulación de Fisioterapia y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte} y se ha prescindido de la división por unidades docentes en la titulación de Enfermería por cuanto todo el alumnado de nuevo ingreso está adscrito a la Facultad (Unidad de Perdigones), lo que supondría una sobrevaloración de esta unidad frente a Valme y Virgen del Rocío.

Entendemos que ese mismo espíritu de garantizar la representación minoritaria debió guiar igualmente la redacción de la Disposición Adicional Sexta del E.U.S. "Representación de los profesores asociados clínicos de concertos con las instituciones sanitarias (ASCJS) en Juntas de Centro y Consejos de Departamento" cuando, en su punto 2. dice que "En las Juntas de Centro se integrará una representación de los ASCIS por cada uno de los hospitales concertados, que constituirán otras tantas circunscripciones electorales", asegurando con ello su presencia en los órganos de gobierno de los centros y departamentos de ciencias de la salud (independientemente del número total de ASCIS y su distribución en los distintos centros), y que esas plazas, aun cuando no sean cubiertas mediante elección tengan que seguir vacantes, sin que se puedan incorporar al total de plazas en el sector B, en lugar de que el profesorado ASCIS tenga como ámbito de elección al sector B, como hubiera sido lógico pensar, al estar incluido en el mismo, según el Artículo 27.2. del E.U.S. y, por ello, no encontramos ningún motivo para que esta Junta Electoral se cuestionara el acuerdo de Junta de Centro mencionado cuando, en su día, efectuó la distribución de escaños en el sector de estudiantes.

Entendemos, además, que la distribución porcentual de escaños en el sector de estudiantes efectuada en esta Facultad, desde el año 1997, no hace más que adaptar la norma a la nueva realidad de lo que fue nuestra Facultad en valores como la representatividad, la igualdad de oportunidades y el respeto y autonomía a las singularidades que presentan las mismas.

Por otra parte, esta Junta Electoral manifiesta su disconformidad con lo asegurado en el párrafo del citado punto 2. de la Exposición de Hechos del recurso, que dice: "[...] en contra de lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento General de Régimen Electoral que establece que la circunscripción es el ámbito de la elección, en este caso, de acuerdo con el Art. 27.2 a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, los estudiantes matriculados en el Centro.", por cuanto, en todo momento se ha manejado el censo, tanto provisional como definitivo de estudiantes matriculados en la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad de Sevilla, no figurando entre los electores ni entre las personas



candidatas que han resultado electas, tal y como aparecen en la relación provisional de candidatos electos publicada por esta Junta Electoral con fecha 31 de octubre de 2017, ninguna persona que no estuviera matriculada en el Centro y, por tanto, no tuviera la condición de estudiante de esta Facultad. Por otro lado, y puesto que no se ha encontrado explicitado en la normativa que dicha circunscripción tenga que ser única, se ha interpretado, al igual que se desprende del acuerdo de Junta de Centro de 26 de febrero de 1997 antes aludido, que realizar la distribución porcentual entre titulaciones no contraviene el Artículo 27.2 a) del E.U.S., especialmente, cuando todos los escaños que salieron a elección han sido cubiertos, no quedando ninguna plaza, por tanto, sin asignar.

Igualmente, esta Junta Electoral manifiesta su extrañeza ante lo solicitado en el punto 2. puesto que, como se ha indicado anteriormente, en ningún momento desde febrero de 1997, ninguna de las personas que firman el recurso - que han sido miembros de las sucesivas Juntas de Facultad desde entonces, ni las que se incorporaron con posterioridad a esta Facultad, pero han debido ser conocedoras de los procesos anuales para la renovación del sector de estudiantes de la Junta de Facultad y, por ende, de la distribución de escaños realizada en cada caso, al haber sido publicadas en los plazos establecidos en cada proceso - haya manifestado nunca ninguna queja al respecto, que provocara que las diversas Juntas Electorales implicadas en los distintos procesos electorales desde el año 1997 pudieran tomar algún acuerdo contrario al citado 2.1/C.E. 18.11.97, que motivara una propuesta en alguna sesión de Junta de Facultad para la revocación del acuerdo de Junta de Centro de 26 de febrero de 1997, antes explicitado.

Asimismo, esta Junta Electoral es consciente de las posibles repercusiones que puede tener un acuerdo contrario al que ha venido prevaleciendo hasta el momento: En esta Facultad, según los datos empleados en el proceso electoral y correspondiente con el censo definitivo publicado, el número de estudiantes en cada titulación es el siguiente: 902 en el Grado en Enfermería, 377 en el Grado de Fisioterapia, 283 en el Grado en Podología, 17 en la doble titulación de Fisioterapia y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y 48 en el Máster "Nuevas Tendencias Asistenciales en Ciencias de la Salud"; es fácil de comprobar, por tanto, que el alumnado de Grado en Enfermería está siempre en situación de franca mayoría respecto del de otras titulaciones y pudiera darse el caso de que, si no existiese una distribución porcentual en el número de escaños correspondientes a cada titulación, todos los escaños atribuibles al sector de estudiantes en la Junta de Facultad fueran ocupados por estudiantes de esta titulación (a este respecto decir que el número de candidaturas presentadas en el Grado de Enfermería ha sido de 35, para cubrir 9 escaños; en el Grado de Fisioterapia 5, para cubrir 4 escaños y en el Grado en Podología 4, para cubrir 3 escaños; 1, para cubrir 1 escaño en el resto de titulaciones), anulando, por tanto,



las posibilidades de participar en la misma a cualquier otro candidato de otras titulaciones, lo que, por otro lado, podría complicar el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes que resultasen electos, dada la idiosincrasia, particularidad y singularidades diversas de las distintas titulaciones. Sin embargo, aun siendo este un gran problema, el que nos resultaría más preocupante sería el relacionado con lo que exponemos a continuación: Desde que este Centro incorporó las titulaciones de Grado en Fisioterapia y Grado en Podología, se ha favorecido la participación del alumnado de dichas titulaciones en los órganos colegiados y en las distintas comisiones del Centro, respetando el principio de representación proporcional que guió el acuerdo de Junta de Centro antes mencionado, lo que ha hecho posible una convivencia armónica entre las mismas y un respeto a la representación minoritaria (como se ha mencionado con anterioridad) por lo que no desearíamos, en modo alguno, que pudieran verse alterados estos principios de respeto y convivencia. Por todo ello, - y sin ánimo de restar autonomía a la Junta Electoral General que es el órgano al que va dirigido el recurso, y competente para la resolución, en primera instancia del mismo, en los términos que considere oportunos - hemos querido dejarlo patente a la hora de fundamentar nuestra disconformidad con lo requerido por las personas firmantes del recurso.

C) En lo que respecta al punto 3. de la Exposición de Hechos, cuando dice: "En el mismo anuncio de 10 de octubre de 2017 (Anexo 2) figura que en el Sector B únicamente se elegirían 3 puestos, correspondientes a un Profesor ASCIS de cada Hospital Universitario. Cabe inferir que los otros cuatro representantes del Sector B corresponden a otros tantos representantes de los Departamentos, en aplicación del Art.27.3.a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla [...], informamos que, efectivamente era así: cuatro plazas fueron ocupadas por los representantes de departamentos pertenecientes al sector B, por lo que quedaban como elegibles tres plazas destinadas a profesorado asociado clínico de concierto con las instituciones sanitarias (ASCIS), si bien apreciamos un error en lo expuesto en el citado punto del recurso, puesto que los 3 puestos elegibles por no correspondían a cada "Hospital Universitario", sino a cada área sanitaria, por lo que incluían también, tanto a efectos de presentación de candidaturas como de censo de electores por cada circunscripción, al profesorado ASCIS de los centros de atención primaria y otros centros concertados, vinculados con las tres áreas sanitarias: Macarena, Val me y Virgen del Rocío. Fueron 3, por tanto, los escaños que habrían de ser cubiertos mediante elección y, así fueron publicados, como figura en el documento aportado en el Anexo 2 del recurso.

Cuando dice: "[...] pero esto no se explicita, ni se dice quiénes son estos representantes, ni a qué Departamentos representan, ni se aporta documentación que garantice que dichos representantes han sido elegidos en tiempo y forma,



según lo dispuesto en el Art. 29.3 del Reglamento General de Régimen Electoral.", esta Junta Electoral manifiesta que:

- a) Ha obrado según lo dispuesto en el Artículo 29.4 del R.E.G.R.E.U.S. -que establece que: "Una vez nombrados los representantes de los Departamentos, la Junta Electoral del Centro publicará el número de escaños que serán cubiertos mediante elección en los sectores establecidos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 27 del Estatuto"- por cuanto, una vez recibida, en el plazo establecido en el calendario electoral para ello, la comunicación de representantes de los distintos departamentos, se procedió a comprobar, en primer lugar, si estaban incluidos en el censo definitivo y el sector al que pertenecían y, posteriormente, a la publicación del número de escaños que serían cubiertos mediante elección en los distintos sectores (una vez deducidas las plazas asignadas a los representantes de departamentos en los distintos sectores), resultando el documento que fue publicado con fecha 10 de octubre de 2017, aportado por las personas firmantes del recurso como Anexo 2.*
- b) Puesto que el documento publicado hacía referencia al número de escaños que serían cubiertos mediante elección, esta Junta Electoral entiende que no tenía por qué incluir otra información distinta a ésta.*
- c) El profesorado que fue nombrado como representante de sus respectivos departamentos figurará especificado en los sectores respectivos, en la publicación que de la composición de la Junta de Facultad se efectúe, una vez finalizado el plazo de resolución de reclamaciones por la Junta Electoral y proclamación de candidatos/as electos/as resultantes de la votación realizada en los distintos sectores donde había que efectuar elecciones, y que se llevó a cabo el pasado día 31 de octubre. Dado que no tienen la condición de candidatos electos, esta Junta Electoral entiende que no podían figurar ni en la publicación de escaños que serían cubiertos mediante elección, ni en la proclamación provisional de candidatos electos. Ni en el citado Artículo 29.4 del R.E.G.R.E.U.S. ni en ningún otro articulado de la normativa hemos encontrado que haya que efectuar su publicación en ningún momento del proceso electoral, puesto que no media candidatura alguna, de ahí que se incluyan, como se ha indicado, en el documento de Composición de la Junta de Facultad para la próxima legislatura, que será publicado a partir del 7 de noviembre de 2017 (fecha en la que se producirá la proclamación definitiva de candidatos/as electos/as, según el calendario electoral establecido).*

No entendemos que, si las personas firmantes del recurso han querido saber antes de que se efectúe dicha publicación quiénes serían los representantes de los cuatro departamentos que ocuparían los escaños del sector B (Enfermería,



Fisioterapia, Podología y Medicina, por ese orden, aplicando el criterio de mayor carga docente, acordado por la Junta de Facultad en los casos en los que no pueden estar representados todos los departamentos porque su representante no sea nombrado de entre el profesorado de cuerpos docentes), no hayan dirigido la pregunta por cualquier vía a esta Junta Electoral, cuando todos sus integrantes han estado a disposición de todos los miembros de la comunidad de nuestro Centro para cuantas aclaraciones, dudas o preguntas han tenido durante todo el proceso electoral y hayan tenido que incluir esta alegación en un recurso de alzada.

Por otro lado, tampoco entendemos el sentido de su alegación, puesto que no puede obedecer a una duda sobre el hecho de que su departamento pueda ser uno de los representados, dado que todas las personas firmantes del recurso pertenecen al Departamento de Enfermería, que es el que tiene mayor carga docente asignada y, por ello, siempre asegurada su representación en la Junta de Facultad (aunque su representante no pertenezca al sector A), como bien saben algunas de las personas firmantes, al ser ya miembros veteranos de la misma.

- d) *Tampoco hemos encontrado en ningún lugar de la normativa que esta Junta Electoral tenga que aportar documentación "que garantice que dichos representantes han sido elegidos en tiempo y forma", como pretenden las personas firmantes del recurso. De la lectura de esta pretensión, nos surgen las siguientes preguntas: ¿Tiene esta Junta Electoral potestad para publicar un acuerdo que compete a los departamentos?; ¿A quién/es habría que aportar la documentación, a las personas que se puedan presentar como candidatas, a toda la comunidad del Centro?; ¿Cómo la aportaríamos?, ¿Publicamos un acuerdo de los departamentos en los tablones de anuncios del Centro o la publica cada departamento en sus tablones respectivos para que quien esté interesado pueda consultarla?, ¿Envía la Junta Electoral del Centro por correo electrónico una documentación que atañe a un acuerdo de departamento y, como tal, quien está facultado para ello sería el Secretario del Departamento? ... Creemos que cualquiera de las circunstancias aludidas podría hacernos entrar en conflicto con las funciones y competencias de los distintos órganos. Y, lo que entendemos como particularmente grave, es que en todo el recurso se cuestiona el buen hacer de esta Junta Electoral, pero este requerimiento encierra igualmente, a nuestro juicio, una duda sobre el modo de proceder de las personas que dirigen los departamentos que imparten docencia en las titulaciones de nuestro Centro (incluido el de Enfermería, al que pertenecen), por lo que consideramos que lo expuesto por los recurrentes es de todo punto inadmisibles contrario a las normas de respeto y cortesía que se supone deben prevalecer entre los miembros de la*



comunidad universitaria y que entendemos atenta contra la honorabilidad de todas las personas a las que se hace referencia, de manera explícita o implícita, en el citado punto 3 de la Exposición de Hechos y, posteriormente, en el punto 3 de lo que solicitan.

D) En lo que respecta al punto 3. de lo solicitado por las personas firmantes del recurso, y reiterándonos en lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral ha acordado, por unanimidad, que no publicará "motu proprio" los acuerdos de los Departamentos por los que se nombran representantes en la Junta de Facultad, como no lo ha hecho hasta ahora. No obstante, quedamos a disposición de la Junta Electoral General de la Universidad y de esa Secretaría General para aportar cuanta información y documentación nos sea requerida.

E) En lo que respecta al punto 4. de lo solicitado, teniendo en cuenta todo lo anterior, y a tenor de los actos que ha llevado a cabo durante todo el proceso electoral aún en curso, y de los acuerdos tomados en las distintas reuniones convocadas con carácter ordinario y extraordinario urgente, en los que ha tenido en todo momento presente lo reglamentado en las distintas normas, tanto de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, como de la Universidad de Sevilla, esta Junta Electoral no ve motivo para que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla anule el proceso electoral.

Este informe, que consta de 8 páginas, ha sido aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad de Sevilla y, para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo en calidad de Presidenta de la misma en Sevilla a seis de noviembre de dos mil diecisiete.»

SEXTO.-

La Sra. Presidenta de la Junta Electoral y Secretaria de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología ha remitido informe sobre el recurso de alzada presentado el 3/11/2017, contra la convocatoria de elecciones a Decano efectuada el 26/10/2017, en los términos siguientes:

«Reunida la Junta Electoral de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología con fecha 7 de noviembre de 2017, y ante la remisión por la Secretaría General de la Universidad de Sevilla de recurso de alzada presentado a la Junta Electoral General por D.ª Mercedes Bueno Ferrán, D.ª M. Ángeles García-Carpintero, D.ª Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez, D. M. Dolores Matees García y D. Soledad Vázquez Santiago, con fecha 3 de noviembre de 2017



(Entrada nº 201700400039766) sobre el que se solicita informe, esta Junta Electoral, una vez analizado el mismo, INFORMA QUE:

A) En lo que respecta al punto 1. de la Exposición de, esta Junta Electoral se ratifica en lo expuesto en el informe emitido con fecha seis de noviembre de 2017 y remitido a esa Secretaría General el día siete (registro de salida de esta Facultad nº 1120) con relación al recurso de alzada presentado por D.ª Soledad Vázquez Santiago y otros, de fecha 31 de octubre de 2017, a la Junta electoral General (Entrada nº 201700100037178).

No obstante, queremos hacer constar que, a los errores ya apreciados en lo contenido en el citado punto 1 de la Exposición de Hechos del citado recurso de D. Soledad Vázquez y otros, que se repiten en éste, en su primer párrafo, hay que añadir que:

Cuando dice: "Al ser el censo del Sector A en la Facultad de 18 personas, los escaños resultantes no recogen la proporcionalidad que establece el Art. 27.2.a) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, dado que el 51% del sector A obtiene con esta composición 18 escaños. Exactamente los mismos que el 30% del sector C", al informe emitido con respecto al error de insistir en que el censo del Sector A es de 18 personas, que ya fue argumentado en el informe del recurso al que nos remitimos, debemos decir que: El número de escaños atribuidos al sector A ha sido en todo momento de 33, lo que representa el 51% del total de 65 miembros que fue aprobado por la Junta de esta Facultad en sesión de 20 de septiembre de 2017 (tal y como figura en el documento aportado por las personas recurrentes como Anexo 1). De ellos, una vez concluido el proceso electoral, se han cubierto un total de 21, por lo que los escaños que han quedado vacantes en este sector habrán de ser cubiertos mediante elección parcial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología y el Artículo 29.6 del Reglamento General de Régimen Electoral, correspondiendo al Decano la convocatoria de las mismas.

Llama la atención el celo manifestado por las personas firmantes del recurso cuando algunas de ellas han venido siendo miembros de la Junta de Facultad y, en esta Facultad, rara vez se ha mantenido la proporcionalidad del sector A en la Junta durante una misma legislatura, ni siquiera en una legislatura con respecto de la anterior, como ha ido comprobando esta Junta Electoral (de ahí la disminución importante de 80 a 65 miembros de este último acuerdo de Junta de Facultad con la que esta Junta Electoral ha efectuado la distribución de escaños), debido a la escasez de profesorado perteneciente al sector A, bien porque se ha ido jubilando, porque han ido prefiriendo estar censados en otro centro (para el proceso electoral en curso han sido 7 los miembros del profesorado que, estando



inicialmente censados aquí, han solicitado cambio al censo de la Facultad de Medicina, como figurará en el archivo de esa Secretaría General) y porque no se ha ido incorporando desde hace unos años profesorado a este sector debido a los años de recesión que hemos tenido. Sirva de muestra que:

- a) En la legislatura 2009-2013, con un número total de miembros de la Junta que quedó establecido en 90, el sector A estaba constituido por 45 profesores (50%) que eran los que figuraban en el censo y fueron los que iniciaron la legislatura, pero la finalizaron 37 profesores en dicho sector (41,1%).*
- b) En la legislatura 2013-2017, con un número total de miembros de la Junta que quedó establecido en 80, el sector A del censo estaba constituido por 36 profesores (45%), de los cuales 34 (42,5%) iniciaron la legislatura al haberse presentado como candidatos y resultar proclamados, bajando a 30 los miembros de dicho sector en la Junta (37,5%) en octubre de 2014 y finalizando la legislatura 27 (33,75%).*

Por otro lado, esta Junta Electoral manifiesta que, en todos los momentos en que se ha tenido que constituir una nueva Junta de Centro (cuando aún era Escuela Universitaria de Enfermería, posteriormente Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud y, actualmente, Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología), todo el profesorado funcionario de los Departamentos mayoritarios, es decir, Enfermería, Fisioterapia y Podología, ha sido miembro de la Junta de Facultad, sin restricción, y que el número de escaños que ha salido a elección ha sido siempre superior al de escaños que, posteriormente, se han ocupado, habiéndose producido en más de una ocasión la convocatoria de elecciones parciales en algunos momentos posteriores, una vez constituida la Junta.

De todo lo dicho anteriormente, existe la correspondiente constancia documental en la Secretaría de este Centro, constatándose que, en ningún momento, esta Junta Electoral, ni las anteriores (al haberse consultado las distintas actas) han tenido una reclamación al respecto, ni de la distribución de escaños en la Junta, ni por el hecho de haber quedado escaños libres en el sector A o en cualquier otro sector.

B) En lo que respecta al punto 2.1. de la Exposición de Hechos, cuando dice: "El día 21 de Septiembre se publica la convocatoria de elecciones para la renovación de la Junta de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología {Anexo 2) en la que se recogen fechas, actos y plazos de la convocatoria de elecciones que concluye el día 7 de Noviembre con la resolución de reclamaciones por la Junta Electoral y la proclamación definitiva de candidatos electos/as {Anexo 1) [...]", esta Junta Electoral manifiesta que, efectivamente, ha sido así, correspondiéndose



el calendario aportado como Anexo 2 con el que fue publicado, en su día. Sin embargo, el que figura en el recurso como "Anexo 1" no recoge la "proclamación definitiva de candidatos electos/as" como se pretende en el citado recurso, ni se aporta la misma, dado que la proclamación definitiva de candidatos/as electos/as, se produjo, tal y como figura en el calendario electoral el día 7 de noviembre, tras darse por concluida la reunión de la Junta Electoral, en la que también se incluyó, como punto del orden del día, el análisis y emisión de informe al recurso de alzada recibido.

Por otro lado, cuando dice: "[...] como se aprecia en la convocatoria no se incluye el calendario de elecciones a Decano.", sin duda, las personas recurrentes manifiestan un error, por cuanto no identifican que las elecciones para la renovación de la Junta Electoral y las elecciones a Decano constituyen dos actos distintos, de diferentes características, sometidos a reglamentación diferente y, por tanto, independientes. Por ello, cuando esta Junta Electoral inició el proceso electoral para la renovación de la Junta Electoral, estableció un calendario electoral que afectaba única y exclusivamente, como no podía ser de otra manera, a la renovación de la Junta, de acuerdo con las competencias que le atribuye la normativa vigente.

B) En lo que respecta al punto 2.2. de la Exposición de Hechos, cuando dice: "El día 26 de Octubre se convocan elecciones a Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología (Anexo 3) sin que conste calendario electoral específico de este proceso.", esta Junta Electoral manifiesta que: Efectivamente, el Sr. Decano, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 37.2 del Reglamento de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología y el Artículo 37 del Reglamento General de Régimen Electoral, convocó Elecciones a Decano, para dar cumplimiento a lo establecido en dicho articulado. Que, con fecha 23 de octubre de 2017, se había recibido de esa Secretaría General y a través del registro de este centro, copia de la reclamación presentada ante la Junta Electoral de la Universidad de Sevilla, por parte de un grupo de estudiantes matriculados en esta Facultad, a la distribución de escaños de las titulaciones en el sector C (Estudiantes), sobre el que se solicitó informe a esta Junta Electoral; dicho informe se emitió con fecha 24 de octubre y se remitió el día 25 por correo electrónico y por correo certificado, con acuse de recibo, a la primera firmante del mismo sin que ese día 26 se hubiera recibido ninguna notificación sobre el mismo. Por ello, se convocan las elecciones, pero se deja el calendario electoral para su publicación posterior, una vez finalizado el proceso electoral para la renovación de la Junta de Facultad y en tanto se producía respuesta sobre la reclamación. De ahí los términos en los que se hace pública dicha convocatoria y que aún no se haya hecho público calendario alguno en tanto no se reciba resolución sobre los recursos de alzada presentados con fecha 31 de octubre por



D.ª Soledad Vázquez y otros y este mismo de 3 de noviembre, sobre el que se realiza el informe, puesto que habrá de ser la nueva Junta de Facultad, una vez constituida, la que elegirá al Decano. Se ha producido, por tanto, una publicación diferida, de acuerdo con las recomendaciones recibidas desde la Vicesecretaría general, ante la consulta telefónica efectuada.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral no ve motivo para que se anulen las elecciones a Decano, tal y como pretenden las personas firmantes del recurso.

Este informe, que consta de 4 páginas, ha sido aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad de Sevilla y, para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo en calidad de Presidenta de la misma en Sevilla a siete de noviembre de dos mil diecisiete.»

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Junta Electoral General para conocer de los recursos de alzada interpuestos.-

El artículo 29.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla (RGREUS, en adelante) dispone que:

«2. La composición de la nueva Junta de Centro será la que determine la Junta de Centro saliente con sujeción a lo dispuesto por el artículo 27 del Estatuto y de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento del Centro. Éste deberá incluir normas que garanticen el respeto a los porcentajes establecidos en las letras a) y b) del apartado 2 del mencionado artículo 27.»

Esta regulación del acto de aprobación de la composición de la Junta de Facultad por la Junta saliente por el 29.2 RGREUS y dentro del Capítulo 3º del Título II, dedicado a las Elecciones a Juntas de Centro permite considerar tal decisión parte integrante del proceso electoral. No puede ignorarse el claro tenor de la referida norma, que dispone que la determinación de la Junta saliente se debe producir con sujeción a lo dispuesto por el artículo 27 del Estatuto y de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento del Centro. Éste deberá incluir normas que garanticen el respeto a los porcentajes establecidos en las letras a) y b) del apartado 2 del mencionado artículo 27.



Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, precisamente por ser el objeto del acuerdo de Junta de Centro de naturaleza electoral, afecta a los derechos de electores y elegibles y puede ser recurrido por ellos ante la Junta Electoral de Centro desde que tuvieran noticia del mismo. Pero la certeza sobre quienes pueden participar en un proceso electoral sólo se obtiene una vez se ha publicado el censo definitivo. En consecuencia, la publicación del número de escaños a cubrir constituye el momento en el que el colegio electoral, definido por el censo, tiene conocimiento formal del acuerdo de la Junta de Centro y puede plantear un recurso que solicite su revisión.

El criterio anterior sobre el plazo de interposición del recurso sería de aplicación incluso en el supuesto, no aceptado por esta Junta Electoral, de que se admita que contra el acuerdo de la Junta saliente que determinó el número de puestos de la nueva Junta sólo cabe recurso de alzada ante el Sr. Rector. En efecto, en tal caso, no habiéndose publicado hasta la fecha el acuerdo por el que se establece el número de miembros de la próxima Junta como se desprende de la documentación recibida por esta Junta Electoral, los posibles interesados no tuvieron ocasión de conocerlo hasta que la Junta Electoral de Centro lo hizo suyo publicando el número de escaños a cubrir, de modo que el computo del plazo de un mes para interponer recurso de alzada contra el mencionado acuerdo se inició en ese preciso momento.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que, la composición de la nueva Junta de Centro es un acto de naturaleza electoral, formal y materialmente, porque su regulación se encuentra en la propia normativa electoral de la Universidad de Sevilla, en el transcrito artículo 29.2 RGREUS. La revisión de esta decisión corresponde por ello a las Juntas Electorales y a esta JEG en última instancia en vía administrativa, de conformidad con el artículo 42 RGREUS.

SEGUNDO.-Objeto de los recursos. Acumulación.-

En segundo término, y al guardar los tres recursos interpuestos una íntima conexión entre sí procede su acumulación, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.-Impugnación de la composición de la nueva Junta de Centro.-

Conforme a lo expuesto en el primer fundamento, la Junta Electoral de Centro, como ordena el artículo 5.4 RGREUS, debe velar por el cumplimiento del Estatuto en los procedimientos electorales del Centro y, por ello, debe revisar la conformidad de la nueva composición de la Junta de Centro en relación con los porcentajes establecidos en el artículo 27.2, letras a) y b) del EUS. Se trata de una regulación imperativa (*ius cogens*) no disponible ni modificable por acuerdos alcanzados en la propia Junta. El artículo 29.2 RGREUS repite la observancia de los porcentajes estatutarios en otras tres ocasiones, en los apartados 3, 4 y 5. A ello se añade que, conforme al 29.4 RGREUS, y una vez nombrados los representantes de los



Departamentos, la Junta Electoral de Centro debe publicar el número de escaños que serán cubiertos mediante elección en los sectores establecidos en las letras a) y b) del apartado del artículo 27 del EUS.

Ciertamente, y como argumentan extensa y muy razonadamente los informes tanto del Sr. Decano como de la Secretaria de la Junta Electoral, tales acuerdos se alcanzaron con fines muy estimables de mantener y reforzar la representatividad de todos los sectores, pese a la obligada disminución en el número de miembros de la Junta que viene registrándose en los últimos años, por las razones atinadamente expuestas en dichos informes. Y dichos acuerdos, además, no fueron ni votados en contra ni impugnados en su momento por los hoy recurrentes, pero debe insistirse en la imperatividad del cumplimiento del artículo 27.2 EUS, cuya observancia debe preservar sin excepción esta JEG, conforme al mandato del art.5.4 RGREUS y del artículo 18 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades.

El 10 de octubre, conforme al calendario aprobado, la Junta Electoral de Centro publicó el número de escaños que serían cubiertos por elección, número de escaños que, al no respetarse el porcentaje del 51 % del sector A, reprodujo la vulneración producida por el acuerdo de la Junta de Centro saliente en la composición de la Junta futura, porque en función de dicho porcentaje debe establecerse de forma imperativa el número total de aquella composición. En conclusión, tanto el acuerdo de la Junta de Centro de 20/09/2017 como el de la Junta Electoral de Centro de 10/10/2017 al vulnerar el art.27.2 EUS y el 29.4 RGREUS incurrieron en nulidad y, por ello, no son susceptibles de convalidación. De hecho, dicha contravención directa de las normas de aplicación podría determinar la aplicabilidad del procedimiento de revisión de oficio de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. No obstante, como se ha interpuesto recurso de alzada en plazo (31 de octubre) ante la JEG ésta puede ejercer sus facultades revisoras por vía de recurso, de conformidad con el artículo 42 RGREUS, no siendo necesario recurrir a dicho procedimiento extraordinario de la revisión de oficio.

La contravención directa de los porcentajes establecidos en el artículo 27.2 EUS, determina, por tanto, la nulidad del acuerdo de la Junta de Centro saliente así como la del acuerdo de la Junta Electoral de Centro de 10 de octubre. Ambos de acuerdos se conectan entre sí, de modo que la nulidad de este último acuerdo de 10 de octubre por el que la Junta Electoral de Centro publicó el número de escaños que serían cubiertos mediante elección trae causa de la nulidad del acuerdo de Junta de Facultad de 20 de septiembre, por el que se determinó la composición de la nueva Junta de Facultad. Por ello, la Junta Electoral de Centro debió dejar sin aplicación el referido acuerdo de Junta de Centro o, en su caso, proceder a su rectificación para adaptarlo a la legalidad estatutaria. La facultaba para ello el artículo 5.4 a) y f) del RGREUS, que le confiere la competencia de *velar por el cumplimiento del Estatuto y del presente Reglamento General en los procedimientos electorales y cualesquiera otras*



que les atribuya el presente Reglamento General, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

Reconocida la competencia de los órganos de supervisión y control electorales para conocer sobre el acuerdo de la Junta de Centro por el que se fija el número de miembros de la nueva Junta y declarada su nulidad, surge el problema de la imposibilidad de devolver el asunto a la Junta de Centro cuyo mandato ha concluido. Tampoco es posible aplicar, ante la nulidad de este acuerdo, el que precedió a las elecciones que dieron lugar a la Junta saliente, habida cuenta de que la composición de ésta tampoco se ajusta a los porcentajes exigidos estatutariamente para los representantes de los distintos sectores. Por todo ello, esta Junta Electoral entiende que el modo menos perjudicial de proceder para armonizar la voluntad de la Junta saliente con el respeto a la norma estatutaria consiste en adaptar el referido acuerdo para que en la composición de la nueva Junta de Facultad pueda ser efectivo el respeto de los porcentajes de representación de los distintos sectores previsto en el artículo 27.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla. Sobre la base de que a fecha de 17 de noviembre de 2017 se encuentran censados en la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología 28 profesores de cuerpos docentes del Estado, el número de miembros de la nueva Junta habría de ser de 55, de los que 28 corresponderían al Sector A, formado por profesores de los Cuerpos Docentes del Estado; 6 al Sector B, integrado por el resto del Personal Docente e Investigador, 16 al Sector C, que comprende los alumnos matriculados en el Centro y 5 al Sector D, constituido por el Personal de Administración y Servicios.

La adaptación a la norma estatutaria por esta Junta Electoral General del Acuerdo de Junta de Centro 20/09/2017 determina la anulación del proceso electoral, acordando esta Junta Electoral General la retroacción de actuaciones hasta el momento de la convocatoria de elecciones que deberá ser reiterada por el Sr. Decano en ejercicio de su competencia.

CUARTO.- Establecimiento de circunscripciones electorales en el sector C por titulaciones.-

El segundo motivo de impugnación del recurso de alzada interpuesto el 31/10/2017 es la pretensión de anulación del acuerdo de la Junta Electoral de la Facultad por el que se establecieron circunscripciones en el Sector C, por las titulaciones impartidas en el Centro: grado en Enfermería: 9 escaños; Grado en Fisioterapia: 4 escaños; Grado en Podología: 3 escaños; Doble grado en Fisioterapia y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte: 1 escaño y Máster “Nuevas tendencias asistenciales en Ciencias de la Salud: 1 escaño.

Pese a que sea respetable dicha distribución en función de la mejora de la representatividad, como se ha indicado anteriormente las normas que rigen los procesos electorales en las Universidades públicas son derecho público, no disponibles ni modificables por acuerdos ni estipulaciones, por bienintencionados que puedan ser, y por ello se establece la



supletoriedad de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en la disposición final segunda del RGREUS.

En el caso presente el artículo 4 del RGREUS es claro en establecer que la circunscripción electoral será en cada caso el correspondiente al ámbito de cada elección, salvo lo dispuesto en el Título II del RGREUS para las elecciones a Claustro, por lo que en las elecciones a Junta de Facultad la circunscripción electoral es el Centro, no siendo válido el establecimiento de circunscripciones electorales en el Sector C por titulaciones, al contravenir este precepto. La nulidad del acuerdo determina, también por esta segunda causa, la anulación del proceso electoral y la retroacción de actuaciones hasta hasta el momento de la convocatoria de elecciones que deberá ser reiterada por el Sr. Decano en ejercicio de su competencia.

QUINTO.- Publicación de los acuerdos de los Departamentos por los que se nombran representantes en la Junta de Facultad

El recurso de alzada interpuesto el 31/10/2017 contiene una tercer punto o pretensión en el que reclama que la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla obligue a la Junta Electoral de la Facultad a publicar los acuerdos de los Departamentos por los que se nombran representantes en la Junta de Facultad, de manera que pueda comprobarse que fueron elegidos en tiempo y forma.

Muy rápidamente y en aras de la brevedad debe decirse que ni el EUS ni el RGREUS contienen norma alguna que haga referencia a dicha publicidad; que la comprobación de la regularidad de dicha elección se encomienda por el artículo 29 RGREUS tanto a los propios Consejos de Departamento como a la Junta Electoral de Centro y que, en todo caso, las normas de transparencia, tanto la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que son de aplicación a esta Universidad no incluyen a esta clase de acuerdos dentro de sus normas obligatorias de publicidad activa, pero que, no obstante ello, cabe la posibilidad de acceder a dicha información con sujeción y en los términos establecidos por dicha normativa para el acceso a la información pública. Por ello, procede desestimar el recurso de alzada en este tercer punto.

SEXTO.- Impugnación de la convocatoria de elecciones a Decano.

El recurso de alzada interpuesto en fecha 3/11/2017 tiene como único objeto la impugnación de la convocatoria de elecciones a Decano, por no incluir dicha convocatoria el calendario electoral.

En relación con este segundo recurso debe señalarse que, ciertamente el establecimiento del calendario en todo procedimiento electoral está expresamente previsto como requisito



obligatorio en el artículo 7 del RGREUS. En el caso presente la convocatoria se realizó por el Sr. Decano el 26 de octubre indicándose expresamente en ella que: *«que tendrán lugar en sesión de Junta de Facultad, que será convocada a tal efecto, según lo establecido en la normativa vigente; una vez quede constituida la nueva Junta de Facultad, resultante del proceso electoral en curso.»*

Como se señala en el informe remitido a la Secretaría General por la Sra. Secretaria de la Junta Electoral de Centro en fecha 10 de noviembre -transcrito en el antecedente de hecho quinto- con fecha 23 de octubre de 2017 esa Junta había recibido de la Secretaría General, copia de la reclamación presentada ante la JEG, por parte de un grupo de estudiantes matriculados en esta Facultad, sobre la distribución de escaños de las titulaciones en el sector C (Estudiantes). Por ello, y por la perentoriedad de los plazos se convocaron las elecciones a Decano, pero dejando la concreción del calendario electoral para su publicación diferida, una vez finalizado el proceso electoral para la renovación de la Junta de Facultad y en tanto se producía respuesta sobre la reclamación. Si bien el artículo 7 del RGREUS establece que la convocatoria electoral incluirá el calendario electoral, la circunstancia de que la convocatoria de elecciones a Decano ha de producirse, de acuerdo con el artículo 37.2.a) del RGREUS, en los treinta días anteriores a la finalización del mandato del Decano saliente, ha exigido, en esta ocasión, que se produzca la convocatoria para estas elecciones antes de la constitución de la Junta de Facultad que ha de actuar como colegio electoral en ellas. Si bien hubiera sido posible efectuar la convocatoria con un calendario diferido al momento de constitución de la mencionada Junta, también es cierto que ello hubiera exigido al Sr. Decano ejercer con gran antelación su competencia para convocar la sesión constitutiva de la Junta de Centro. Por ello puede afirmarse que, ante la necesidad de seguir dos normas difícilmente armonizables, razones de prudencia permiten justificar la solución temporal adoptada. En todo caso, la anulación de las elecciones a Junta de Centro y la retroacción de actuaciones acordada dejan este extremo carente de objeto de forma sobrevenida.

Por tanto,

A la vista de lo expuesto, esta Junta Electoral General acuerda, por unanimidad:

PRIMERO: estimar el recurso de alzada interpuesto por D.^a Soledad Vázquez Santiago, D.^a M.^a Ángeles García-Carpintero, D.^a Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez y D.^a Mercedes Bueno Ferrán contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 10/10/2017 así como atender la reclamación planteada por D.^a Rocío González Zarco y 73 personas más, disponiendo:

1. La adaptación del Acuerdo de 20 de septiembre de 2017 de la Junta de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, para, respetando su espíritu, adecuarlo a la legalidad de modo que pueda ser efectivo el respeto de los porcentajes de representación



de los distintos sectores previsto en el artículo 27.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla. En consecuencia, la próxima Junta de Centro estará compuesta por 55 miembros electos, de los que 28 corresponderán al Sector A, formado por profesores de los Cuerpos Docentes del Estado; 6 al Sector B, integrado por el resto del Personal Docente e Investigador, 16 al Sector C, integrado por los alumnos matriculados en el Centro y 5 al Sector D, constituido por el Personal de Administración y Servicios.

2. La anulación del proceso electoral de la Junta de Centro de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología y la retroacción de actuaciones hasta el momento de la convocatoria de elecciones que deberá ser reiterada por el Sr. Decano en ejercicio de su competencia.

SEGUNDO: desestimar la solicitud formulada por D.^a Soledad Vázquez Santiago, D.^a M.^a Ángeles García-Carpintero, D.^a Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez y D.^a Mercedes Bueno Ferrán en virtud de la cual se pide a la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla que obligue a la Junta Electoral de la Facultad a publicar los acuerdos de los Departamentos por los que se nombran representantes en la Junta de Facultad.

TERCERO: desestimar el recurso interpuesto por D.^a Mercedes Bueno Ferrán, D.^a M.^a Ángeles García-Carpintero, D.^a Eugenia Gil García, D. Joaquín Lima Rodríguez, D.^a Dolores Mateos García y D.^a Soledad Vázquez Santiago, contra la convocatoria de elecciones a Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Se conviene notificar esta resolución a los recurrentes, al Sr. Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Enfermería y a la Junta Electoral de la Facultad, con expresa indicación de que agota la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución puede interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ACUERDO 3.1/JEG 15-11-17, por el que de conformidad con el artículo 5.4.b) del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, en adelante RGREUS, se conviene, por asentimiento, proceder a rectificar los censos provisionales, al estimarse las siguientes reclamaciones planteadas:

D. Miguel Acedo García, D. Mariano Aguayo Camacho, D.^a M.^a Jesús Albarreal Núñez, D.^a Eva Ales González de la Higuera, D. José M.^a Alonso del Real Barrera, D. Alfonso Bachiller Soler, D. Antonio Beato Moreno, D.^a Ana Laura Cabezuelo Arenas, D. Juan José



Calderón Amador, D. Cecilio Carrera Sánchez, D. Francisco Carrillo de la Fuente, D. Ignacio Castro Abancéns, D. José M.^a Castro Fuertes, D.^a M.^a José Charlo Molina, D. Víctor Manuel Chaves Repiso, D.^a Elena Correa Montoto, D.^a Loreto Delgado González, D.^a Patricia Delgado Granados, D. Miguel Ángel Domingo Carrillo, D.^a Carmen Fernández de Villavicencio Álvarez-Ossorio, D.^a Silvia Fresneda Fuentes, D. Máximo de la Fuente Ginés, D. Luis Galindo Pérez de Azpillaga, D.^a Carmen Gallego Vega, D.^a Eugenia Gil García, D.^a Vanessa del Rocío González Fernández, D. Gabriel Granado Castro, D. Antonio Francisco Guerrero Conejo, D. José Carlos Gutiérrez Blanco, D. Eduardo Infante Rejano, D. Sergio Manuel Jiménez Cardoso, D. Juan Jiménez Carrasco, D.^a M.^a Dolores Jiménez Gamero, D.^a Joaquina Laffarga Briones, D. Pedro Luis Luque Calvo, D.^a M.^a Milagro Martín López, D.^a M.^a Esther Martín Rubio, D.^a M.^a Dolores Mateos García, D. Enrique Mateos Naranjo, D. José Mazuecos Blanca, D. Antonio Melo Montero, D. Pedro Vicente Munuera Martínez, D. José Antonio Odriozola Gordón, D.^a M.^a Jesús Orozco Vera, D. Jaime Ortega Gutiérrez, D.^a Rafaela Osuna Gómez, D. Bartolomé Pérez Ramírez, D. Ramón Piedra Sánchez, D. Jorge Polo Velasco, D. Manuel Rebollo Salas, D.^a Pastora Revuelta Marchena, D. Manuel Rivera Fernández, D.^a Rosario Rodríguez Díaz, D. Carlos Eugenio Rodríguez Jiménez, D.^a Asunción Rodríguez Ramos, D.^a Patrocinio Rodríguez Ramos, D.^a M.^a Isabel Romero Pradas, D. Antonio Rosales Martínez, D. José Ignacio Rufino Rus, D. Juan José Ruiz Marín, D. Mariano Sánchez Barrios, D.^a M.^a de Gracia Santa María Pérez, D. Salvador Santos Vélez, D. Borja Sanz Altamira, D. Francisco Simón Muñiz, D.^a Soledad Vázquez Santiago y D.^a M.^a José Zafra Garrido

ACUERDO 3.2/JEG 15-11-17, por el que de conformidad con el artículo 5.4.b) del RGREUS, se conviene, por asentimiento, desestimar las reclamaciones contra los censos provisionales presentadas por D.^a Inmaculada Rodríguez Cunill, por no haber tomado posesión de la plaza de funcionaria de los cuerpos docentes universitarios dentro del plazo establecido por el calendario electoral para las reclamaciones contra los censos provisionales o rectificaciones de los mismos; y D. José Luis Arjona Guajardo-Fajardo, al no tener en este curso docencia en el Centro en cuyo censo solicita la inclusión.

ACUERDO 3.3/JEG 15-11-17, por el que se conviene, por asentimiento, desestimar la reclamación presentada por Carlos Bueno Suárez, Profesor Contratado Doctor interino de la Universidad de Sevilla, Coordinador de la Asociación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Sevilla ADIUS, por la que se solicita la corrección del censo modo que todos los contratados doctores interinos vuelvan a estar incluidos en el subsector B2, tal y como aparecían en el primer día, por falta de legitimación para presentar la referida reclamación.

ACUERDO 3.4/JEG 15-11-17, por el que se conviene, por seis votos a favor, ninguno en contra y seis abstenciones, desestimar la reclamación presentada por Carlos Bueno Suárez, Profesor Contratado Doctor interino de la Universidad de Sevilla, por la que se solicita volver a ser incluido en el Subsector B2, tal y como aparecía en el primer día.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 6 de noviembre se presenta ante la Junta Electoral General reclamación formulada por D. Carlos Bueno Suárez, en los siguientes términos:

Carlos Bueno Suárez, con DNI 28904414 S, Profesor Contratado Doctor interino de la Universidad de Sevilla, Coordinador de la Asociación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Sevilla ADIUS,

EXPONE

QUE la Asociación de personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla (ADIUS), y la Asamblea de Ayudantes Doctor y Contratados Doctor interinos de la Universidad de Sevilla, está preparando en estos días las listas para conformar y presentar una candidatura conjunta de ADIUS al Claustro de la Universidad de Sevilla, tal y como se ha hecho en otras ocasiones.

QUE los profesores Contratados Doctor en situación de interinidad pudieron observar cómo en el primer día en el que se publicaban los censos, jueves 2 de noviembre de 2017, aparecían adscritos al subsector B2, y que, sin embargo, al día siguiente, bajo la alegación de que se habían producido errores, estos profesores constataban que se les había trasladado al subsector B3.

QUE la normativa electoral de esta universidad, el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla (RGRE), en el Título 11 relativo a procedimientos especiales, recoge en su artículo 19 Sectores y Circunscripciones electorales, en su apartado 1, letra B, los subsectores en los que se subdivide el sector B, que incluye todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A. Y que establece que el subsector B2 comprenderá a los Profesores Contratados Doctores y a los Profesores Colaboradores con título de doctor.

QUE el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I Convenio Colectivo del PDI con Contrato Laboral de las Universidades Andaluzas (CIVEA) sobre la situación de los profesores Ayudantes Doctores con acreditación a profesores Contratados Doctor fue firmado en Córdoba el día 19 de diciembre de 2012, entendiéndose que la Universidad de Sevilla aceptaba las condiciones en el mismo establecidas.

QUE en dicho Acuerdo de la CIVEA se recoge en su apartado 5 lo siguiente " Además de las retribuciones de un Profesor Contratado Doctor, el citado personal (refiriéndose a los Contratados Doctor en situación de interinidad) tendrá los



mismos derechos y obligaciones que éste, excepto las inherentes al carácter permanente de su vinculación laboral."

QUE *debemos entender que los profesores Contratados Doctor en situación de interinidad no son una categoría específica porque ninguna norma así lo establece. Y sin embargo, la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (LOU), entre las categorías que establece si está la de Contratado Doctor. Y a mayor abundamiento, los Contratados Doctor en situación de interinidad cumplen lo establecido en el artículo 52, apartado a) de la LOU. Del mismo modo, esta categoría de Contratado Doctor está regulada en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, no estando categorizada tampoco la de Contratado Doctor interino. Asimismo, el Profesorado Contratado Doctor en situación de interinidad de la Universidad de Sevilla también cumple lo establecido en el artículo 40 c) de dicha norma.*

QUE *debemos entender por tanto, que los profesores Contratados Doctor en situación de interinidad no son una categoría específica sino que ocupan su plaza bajo la figura de Contratado Doctor, en tanto que están acreditados a la misma y su situación no permanente se deriva de no haber permitido su adecuada promoción a la estabilización como Profesores Contratados Doctor fijos por razones absolutamente ajenas a éstos. Esta situación se produce desde la aprobación del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*

QUE *entendemos por tanto que el establecimiento de una categoría diferente a la de Contratado Doctor de quienes están como Profesor Contratado Doctor interino se rige por una decisión no amparada en derecho, y más bien parece responder a criterios para la gestión de una mera base de datos, algo que en absoluto debería incidir en la conformación de un Censo Electoral.*

QUE *el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla (RGRE), referido anteriormente, no dice en ningún momento que el sector B2, en el que se incluyen a Profesores Contratados Doctores y a los Profesores Colaboradores con título de doctor, estén en éste por su condición de profesorado permanente o no interino, debiendo interpretarse por lo tanto que lo están por pertenecer a la categoría o figura que explícitamente establece dicho artículo; se insiste, Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores con título de doctor.*



QUE dicho Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla fue aprobado por Acuerdo 3 del Claustro Universitario en la sesión de 26 de febrero de 2004; fecha en la que estaba vigente la Ley 15/ 2003 de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades; y que en ésta se contemplaban figuras de Colaborador y Contratado Doctor calificadas por dicha norma como ordinarias. Quienes ocupaban dichas figuras, y que no estaban sujetos a las condiciones de adaptación de quienes provenían de figuras LRU, estaban en situación no permanente durante sus primeros cinco años, exigiéndoles la superación del correspondiente proceso de evaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para, una vez superada, acceder a una modalidad indefinida (Véase art 40 de la Ley 15/ 2003 de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades). En aquellos años de vigencia de dicha Ley, Colaboradores Doctores y Contratados Doctor, independientemente de que éstos estuviesen todavía en sus cinco primeros años o ya hubiesen superado la acreditación entonces exigida para proceder a la estabilización por la vía de la adaptación de su contrato a una figura indefinida, todos eran censados en el sector B2. En definitiva, la aplicación del RGRE, en lo que respecta a quienes conformaba n el subsector B2, no hacía distinción alguna entre quienes ya habían sido adaptados y estabilizados y quienes todavía no.

QUE debemos considerar, por lo tanto, que es de derecho que, en el Censo que recoge los sectores, subsectores y circunscripciones electorales, los Contratados Doctor en situación de interinidad estén en el subsector B2, en tanto que de no estar en el mismo se estaría categorizando de forma diferenciada a una parte de los Contratados Doctor, por el hecho de estar en situación de interinidad, sin que esto esté recogido en norma alguna. Y aún con mayor abundamiento, esta distinción estaría además incumpliendo el Acuerdo de la CIVEA referido anteriormente; y finalmente, en el caso de que la distinción pudiera pretender ser argumentada por el carácter permanente o no de quien ocupa plaza de profesor contratado doctor, constatamos que se estaría haciendo una interpretación distinta a la que se hacía en los primeros años de aplicación de esta norma.

QUE entendemos por todo lo expuesto, que si los profesores Contratados Doctor en situación de interinidad no son incluidos en el subsector B2 se estaría vulnerando el derecho a ser electo y elector en el subsector correspondiente a la figura que ocupa, la de Profesor Contratado Doctor.

SOLICITA

QUE la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, a la vista de lo expuesto en el cuerpo del mismo, tenga por formulada petición de corregir el censo de modo que todos los Con



tratados Doctor interinos vuelvan a estar incluidos en el subsector B2, tal y como aparecían en el primer día.

QUE sea asimismo anunciada dicha corrección para evitar equívocos y poder con ello iniciar un proceso electoral democrático, pulcro y transparente, acorde a lo que se espera de la Universidad de Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGIMITACIÓN PARA LA RECLAMACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN EN EL CENSO ELECTORAL.

Antes de abordar el fondo de la reclamación es preciso plantear la existencia o no de legitimación por parte del reclamante para actuar en nombre del colectivo de profesores contratados doctores interinos. En efecto, el solicitante pide la corrección del *censo de modo que todos los Contratados Doctor interinos vuelvan a estar incluidos en el subsector B2, tal y como aparecían en el primer día*. Asimismo, expone al inicio de su reclamación, lo que ha de entenderse como invocación de un presupuesto habilitante, *que la Asociación de personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla (ADIOUS), y la Asamblea de Ayudantes Doctor y Contratados Doctor interinos de la Universidad de Sevilla, está preparando en estos días las listas para conformar y presentar una candidatura conjunta de ADIOUS al Claustro de la Universidad de Sevilla, tal y como se ha hecho en otras ocasiones*.

Sin entrar en la inexistencia en la documentación aportada de título alguno que acredite la actuación del reclamante como representante de la asociación ADIOUS, ni tampoco la celebración de sesión alguna de la asamblea de los miembros de esta asociación, esta Junta Electoral ha de rechazar la legitimación del peticionario para solicitar un cambio de censo en nombre del colectivo de profesores contratados doctores interinos, no sólo por el hecho de que de ningún modo consta que la referida asociación incluya en su seno a todos los miembros del colectivo sino por el hecho de que la facultad de plantear una reclamación al censo electoral que concede el artículo 8.7 del RGREUS se ha de entender concedidas a las personas afectadas, sin que sea posible admitirlas sin su solicitud. De otro modo, podrían producirse cambios de censo contra la voluntad de los afectados, lesionando sus derechos y expectativas electorales y negándoles la posibilidad de personarse en un procedimiento que les afecta.

Excluida, en consecuencia, la legitimación del reclamante para actuar en nombre del colectivo de profesores contratados doctores interinos, procede que esta Junta Electoral entienda producida la reclamación con carácter y alcance individual, de modo que la resolución que emane de este órgano afecte sólo al interesado.



SEGUNDO. EXISTENCIA DE ERRORES EN EL CENSO PROVISIONAL.

En cuanto a la referencia inicial a la presencia de profesores contratados doctores interinos en el Sector B2 del censo provisional el día de su publicación, se ha constatado que se produjo un error material, subsanado por los servicios informáticos a petición de la Secretaría General tan pronto como se tuvo noticia de que se había producido. El criterio de la Secretaría general, órgano responsable de los servicios administrativos que publican el censo provisional conforme al artículo 8.5 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla (RGREUS) se expresó en la sesión informativa celebrada por la Junta Electoral General el pasado 23 de octubre.

TERCERO. EL CARÁCTER DE LA FIGURA DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL, AUTONÓMICA Y ESTATUTARIA.

Procede, en primer término, a definir el carácter de la figura de profesor contratado doctor en la normativa estatal, autonómica y estatutaria, tanto en el tiempo de la aprobación inicial del RGREUS como en el momento actual.

a. El carácter de la figura de profesor contratado doctor en la legislación estatal, autonómica y estatutaria en el momento de la aprobación del REGREUS

1º. Como afirma el solicitante, el artículo 40.1 de la Ley 15/ 2003 de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades disponía

La contratación de profesores doctores en la modalidad ordinaria y profesores colaboradores será a tiempo completo y por una duración inicial de cinco años. Para que sus contratos puedan ser renovados, este profesorado habrá de someter a evaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria la actividad desempeñada en los primeros cinco años de vigencia del contrato. Superada esta evaluación positiva, el contrato pasará a tener carácter indefinido, con los efectos que reglamentariamente se establezcan.

No obstante, tal previsión legal ha de completarse con la recogida en el artículo 41 de la misma norma legal, en virtud del cual

1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Universidades, la selección del profesorado contratado se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, por el procedimiento de concurso público. Dicha selección se realizará por las Universidades respectivas de acuerdo con sus Estatutos, que fijarán, en su caso, el carácter de las pruebas que puedan efectuarse, así como con las disposiciones que desarrollen la presente Ley.



2. Los órganos competentes de la Universidad aprobarán las convocatorias de plazas de profesorado a las que darán la necesaria publicidad mediante su inserción, entre otros medios, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, en particular, se tendrán en cuenta las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento, al objeto de darle a cada convocatoria la mayor difusión posible.

3. El Consejo de Gobierno de cada Universidad aprobará los criterios generales de valoración de méritos y capacidad de los concursantes, para salvaguardar los principios constitucionales referidos en el apartado 1 de este artículo.

Ambos preceptos autonómicos desarrollaban los artículos 48 y 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que establecían:

Artículo 48. Normas generales.

1. En los términos de la presente Ley y en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las Universidades. Éstas, podrán contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador entre las figuras siguientes: ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado y profesor visitante. El número total del personal docente e investigador contratado no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total del personal docente e investigador de la Universidad.

2. La contratación de personal docente e investigador se hará mediante concursos públicos, a los que se les dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a que se refiere el artículo 63.

3. Las Universidades podrán contratar para obra o servicio determinado a personal docente, personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

Artículo 52. Profesores contratados doctores.

Los profesores contratados doctores lo serán para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores



que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Del análisis de este conjunto de normas cabe concluir que las figuras de profesor contratado doctor y de profesor colaborador venían determinadas legalmente por dos elementos constitutivos: la acreditación por la Agencia de Evaluación correspondiente y la superación de un concurso público, si bien la norma andaluza, que confería a la relación carácter indefinido, concedía asimismo la posibilidad de que la acreditación se obtuviera en los cinco primeros años de contrato. La norma autonómica permitía, en consecuencia, diferir la consecución del requisito de acreditación previsto por la normativa estatal hasta el momento de la finalización del periodo inicial de cinco años. De hecho, la acreditación para la figura producía automáticamente la transformación en indefinida de la relación transcurrido el tiempo de vinculación inicial. De esta regulación no puede inferirse, en ningún caso, que quienes accedían a estas modalidades de plaza la ocupasen interinamente durante los primeros cinco años de vigencia del contrato, ni que quienes hubiesen podido ocupar estas plazas interinamente gozasen de todos los derechos que otorgaba la referida relación contractual.

2º. A esta regulación se atuvo el Estatuto de la Universidad de Sevilla aprobado por Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía, 324/2003, de 25 de noviembre, en cuyos artículos 88 y 89 se regulaban los procedimientos de selección para profesores contratados doctores y profesores colaboradores, respectivamente. Por su parte el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, al abordar en el artículo 19 los sectores electorales para las elecciones al Claustro Universitario, crea un

Sector B, en el que estará incluido todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A. Este sector se subdividirá en los siguientes subsectores:

- a) subsector B1, que comprenderá a los profesores de cuerpos docentes universitarios sin título de doctor y a los profesores colaboradores sin título de doctor.*
- b) subsector B2, que comprenderá a los profesores contratados doctores y a los profesores colaboradores con título de doctor.*
- c) subsector B3, que comprenderá a las restantes categorías de personal docente o investigador.*

Como puede observarse, la norma distingue entre dos tipos de relaciones laborales. Aquellas de carácter indefinido, por su naturaleza funcional o por el hecho de que ese carácter sólo dependa del cumplimiento del requisito de acreditación, y las que poseen carácter temporal (ayudantes, ayudantes doctores, asociados y restantes modalidades de contratación



temporal), de modo que el primer grupo queda englobado en los dos primeros subsectores (B1 y B2) y el segundo grupo en el tercero (B3). En todo caso, la exigencia de requisitos para resultar inscrito en cada uno de los subsectores había de venir referida al cumplimiento de los previstos para la figura correspondiente por las normas legales vigentes en ese momento y, en particular, para las categorías de profesor contratado doctor y de profesor colaborador, la celebración del concurso público.

No puede aceptarse por tanto la afirmación de que *la aplicación del RGRE, en lo que respecta a quienes conformaban el subsector B2, no hacía distinción alguna entre quienes ya habían sido adaptados y estabilizados y quienes todavía no*, puesto que al incluir en el subsector a profesores contratados doctores durante la primera fase de su contrato, se estaba respetando la legalidad vigente y la naturaleza jurídica de la figura contractual en el momento de esa inclusión, que no se ajustaban, ni una ni otra, a los conceptos de adaptación y estabilización que emplean los recurrentes, puesto que, como ellos mismos afirman, la adaptación de figuras contractuales provenientes de la Ley de Reforma Universitaria se realizaba por medio de las previsiones de la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de la Universidad de Sevilla, manifestación que implica la aceptación del carácter excepcional y transitorio que, por la naturaleza de esa disposición, posee la medida adoptada en ella.

b. El carácter de la figura de profesor contratado doctor en la legislación estatal, autonómica y estatutaria tras la reforma por la Ley Orgánica 4/2007 de la Ley Orgánica de Universidades.

La reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, introdujo, en relación con la materia objeto de reclamación diversas modificaciones:

1. Desaparece la figura de profesor colaborador, quedando suprimido el artículo 51 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
2. Se regulan en el ámbito estatal los requisitos para la categoría de profesor contratado doctor, mediante una nueva redacción del artículo 52 de la ley, por la cual:

La contratación de Profesoras y Profesores Contratados Doctores se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El contrato se celebrará con doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.*
- b) La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.*
- c) El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.*



En desarrollo de la reforma de la legislación orgánica en materia universitaria, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo de la Junta de Andalucía 1/2013, de 8 de enero, dispone en su artículo 40 c) que las Universidades públicas podrán contratar, en régimen laboral, profesorado en las condiciones que establezcan sus estatutos, esta Ley y demás normativa de aplicación, *profesorado contratado doctor, de entre doctores y doctoras evaluados positivamente por la Agencia Andaluza del Conocimiento o la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación*. Por su parte conforme a lo establecido en el artículo 42.1, *la contratación de profesores contratados doctores será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo*, mientras que el artículo 43.1 mantiene la previsión en virtud de la cual *la contratación de personal docente e investigador, excepto las figuras de profesor visitante y de profesor emérito, se hará mediante concurso público al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios*.

De acuerdo con esta nueva regulación estatal y autonómica, la figura de profesor contratado doctor viene definida por tres elementos: la acreditación nacional y autonómica y la celebración de concurso público, como presupuestos de la contratación, y la duración indefinida de la relación, la consecuencia del contrato. Consecuentemente, al interpretar el sentido de la redacción del artículo 19 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, se habrá de estar a esta nueva regulación, que se constituye en su marco de referencia, por lo demás no diverso del que existía cuando se redactó la norma en el año 2004, como ha quedado expuesto.

CUARTO. LA SUBDIVISIÓN DEL SECTOR B DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

El artículo 19.2 del RGREUS, al incluir en el Subsector B2 a los profesores contratados doctores y a los profesores colaboradores con título de doctor, no se centra tanto en el carácter permanente de la vinculación sino precisamente en la existencia de esa vinculación contractual con la Universidad, que, como se ha visto, implica ese carácter permanente por su duración indefinida.

Ciertamente, los solicitantes ocupan interinamente una plaza dotada por el Consejo de Gobierno y publicada en la Oferta de Empleo Público anual de la Universidad de Sevilla, en cumplimiento de las normas estatales y autonómicas, pero esa contratación interina no los transforma en profesorado contratado doctor. En efecto, tanto el Estatuto Básico del



Empleado Público, inicialmente aprobado por Ley 7/2007, como el actual Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, al regular y establecer los tipos de empleados públicos, diferencia en función de su vinculación de carácter permanente ya sea respecto a los funcionarios de carrera (artículo 9) en contraposición a los funcionarios interinos (artículo 10) como al personal laboral donde se distingue (artículo 11) entre personal laboral fijo, temporal o indefinido. Este texto legal, reserva determinadas funciones en exclusiva a funcionarios de carrera con vinculación permanente que no pueden ser ejercidas por personal temporal (ya sean funcionarios o laborales), funciones que impliquen el ejercicio de potestades públicas o la participación en órganos de selección de personal. Ocurre otro tanto en el ámbito de la LOU y LAU, al reservarse determinadas funciones o cargos al personal con vinculación permanente que no puede desempeñar el personal temporal (art. 41.1 de la LAU).

El artículo 40.2 de la LOU prescribe que *el régimen de las indicadas modalidades de contratación laboral será el que se establece en esta Ley y en sus normas de desarrollo; supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en sus normas de desarrollo.* Conforme a lo establecido en el artículo 15.1.c del Estatuto de los trabajadores, norma de referencia para la regulación del personal docente e investigador contratado, (así como lo dispuesto en el R.D. 2720/1998 por el que se desarrolla el anterior) el personal laboral interino, es de carácter no permanente y su contratación temporal responde en exclusiva a dos causas posibles, la sustitución interina de la plaza mientras tenga reserva de puesto de trabajo por la causa que legalmente así lo establezca o la cobertura interina de una vacante así declarada y sin titular concreto, hasta que la misma sea cubierta por los procedimientos reglamentarios establecidos, lo que a su vez se reproduce tanto en el artículo 42 de la Ley Andaluza de Universidades (Decreto Legislativo 1/2013 de 8 de enero) como en el artículo 16 del Convenio Colectivo del PDI para las Universidades Públicas de Andalucía, el cual incluso señala expresamente en su artículo 17.3 que los contratos de profesor sustituto interino cesan al finalizar la causa que hubiera justificado su celebración.

Por su parte, el vigente Convenio Colectivo de PDI laboral en las Universidades Públicas de Andalucía, reproduce las figuras contractuales a las que se hace referencia en la LOU y en la LAU, diferenciando entre las de carácter temporal propias o específicas del régimen universitario (ayudantes, ayudantes doctores, asociados, visitantes y eméritos) como las de carácter general reguladas en el EBEP, ET y Convenio Colectivo (Obra o Servicio Determinado, Acumulación de Tareas o Interinidad ya sea por sustitución o por vacante) en contraposición a las de carácter permanente (Contratados Doctores y Colaboradores).

Por todo ello, no puede aceptarse la afirmación de que la contratación interina constituya una categoría sin apoyo legal, así como tampoco el criterio de que el único modo de



contemplar la presencia en el censo de los profesores contratados doctores interinos sea reconocer su pertenencia a la categoría de profesor contratado doctor.

Tampoco es admisible defender la inclusión en el Sector B2 del profesorado contratado doctor interino con base en el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I Convenio Colectivo del PDI con Contrato Laboral de las Universidades Andaluzas (CIVEA) sobre la situación de los profesores ayudantes doctores con acreditación a profesores contratados doctores, puesto que la equiparación de derechos y obligaciones que reconoce este convenio encuentra su límite en *los inherentes al carácter permanente de su vinculación laboral*. La pertenencia de los profesores contratados doctores y colaboradores con título de doctor al Subsector B2 del Sector B del Claustro Universitario es, sin duda, inherente al carácter permanente de estas relaciones, puesto que la permanencia es uno de los elementos esenciales de la configuración de tales categorías profesionales y de la vinculación con la Universidad del personal que las ocupa. La configuración de los Subsectores en que se divide el Sector B del Claustro Universitario por el RGREUS, disposición de máximo rango normativo interno en la Universidad de Sevilla, se sustenta en las diversas categorías profesionales en que se distribuye el personal docente e investigador, de modo que la correcta interpretación de esta norma exige que el profesorado incluido en cada subsector ocupe efectivamente alguna de las categorías profesionales contempladas en él. Por lo demás, el propio RGREUS determina, por exclusión, la pertenencia al Subsector B3 del personal docente e investigador perteneciente a categorías laborales con vinculación temporal.

Como consecuencia de todo lo anterior, es necesario concluir que el artículo 19 del Reglamento General de Régimen Electoral, al subdividir el Sector B del Claustro Universitario, establece la existencia de subsectores en relación con distintas categorías profesionales, de modo que en el Subsector B1 ubica a los profesores de cuerpos docentes sin título de doctor y a los profesores colaboradores sin título de doctor; en el subsector B2 a los profesores contratados doctores y a los profesores colaboradores con título de doctor y en el subsector B3 al resto del personal docente e investigador laboral. De este modo, puesto que los profesores contratados doctores interinos no pueden considerarse comprendidos en ninguna de las categorías profesionales contempladas en los subsectores B1 y B2, han de ser incluidos en el Subsector B3 del Censo para las elecciones al Claustro Universitario.

Por tanto,

A la vista de lo expuesto, esta Junta Electoral General acuerda:

PRIMERO. Desestimar, por asentimiento, la reclamación presentada por Carlos Bueno Suárez, Profesor Contratado Doctor interino de la Universidad de Sevilla, Coordinador de la Asociación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Sevilla ADIUS, por la que se solicita la corrección del censo modo que todos los contratados doctores interinos



vuelvan a estar incluidos en el subsector B2, tal y como aparecían en el primer día, por falta de legitimación para presentar la referida reclamación.

SEGUNDO. Desestimar, por seis votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones, la reclamación presentada por Carlos Bueno Suárez, Profesor Contratado Doctor interino de la Universidad de Sevilla, por la que se solicita que el reclamante vuelva a ser incluido en el subsector B2, tal y como aparecía en el primer día.

ACUERDO 4/JEG 15-11-17, por el que de conformidad los artículos 10.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla y 20.1 del Reglamento General de Régimen Electoral, se conviene, por asentimiento, distribuir los puestos que corresponden en el Claustro Universitario a los Sectores A y B y al subsector C1, del modo que se recoge en el documento anexo (ANEXO I).

ACUERDO 5.1/JEG 15-11-17, por el que de conformidad con el artículo 20.2 RGREUS, se conviene, por asentimiento, determinar el número y ubicación de las Mesas electorales, según se recoge en el documento anexo (ANEXO II). Para el sector A y el subsector C1 se constituirán Mesas únicas, numeradas del 1 al 26, por Centros; para el subsector C1 de la circunscripción electoral de la Facultad de Filosofía se constituirán dos Mesas, la n.º 17 y la n.º 27, la primera en la misma Facultad de Filosofía, y la segunda en el Centro Internacional, ésta exclusivamente para los alumnos del Grado en Estudios de Asia Oriental. Para el sector B se constituirán 8 Mesas, numeradas del 28 al 35; para el subsector C2 se constituirá una sola Mesa, numerada con el 36; y para el sector D, se constituirán 11 Mesas numeradas del 37 al 47.

ACUERDO 5.2/JEG 15-11-17, por el que de conformidad con el artículo 12.1 RGREUS, y a fin de favorecer el desarrollo de la jornada electoral y, en especial, la constitución de las Mesas y la práctica de las notificaciones a sus integrantes, se conviene, por asentimiento, que las Mesas n.º 26 y n.º 36 ubicadas en la Escuela Internacional de Posgrado (Pabellón de México) se constituyan en Mesa única, estando integrada por un Presidente, que será el miembro sorteado del subsector C2 de mayor edad adscrito a la Escuela Internacional de Posgrado, dos vocales del subsector C1 y dos vocales del subsector C2. Esta Mesa única contará con dos urnas, una para el subsector C1 y otra para el subsector C2.

ACUERDO 5.3/JEG 15-11-17, por el que de conformidad con el artículo 12.1 RGREUS, y a fin de favorecer el desarrollo de la jornada electoral y, en especial, la constitución de las Mesas y la práctica de las notificaciones a sus integrantes, se conviene, por asentimiento, que las Mesas n.º 27 y n.º 47 ubicadas en el Centro Internacional se constituyan en Mesa única, estando integrada por un Presidente, que será el miembro sorteado del sector D de mayor edad adscrito al Centro Internacional, dos vocales del subsector C1 y dos vocales del sector D. Esta Mesa única contará con dos urnas, una para el subsector C1 y otra para el sector D.



ACUERDO 6/JEG 15-11-17, por el que de conformidad con el calendario electoral, se conviene, por asentimiento, la publicación de los censos definitivos el día 16 de noviembre de 2017 del siguiente modo:

- a) En los tabloneros de anuncios de los Centros se exhibirán los censos definitivos del sector A y del subsector C1 correspondientes a las Mesas electorales ubicadas en ellos, según resulta del Anexo II de la presente relación de Actos y Acuerdos.
El censo definitivo del subsector C1 de la Circunscripción de Filosofía es único, aunque para el día de la jornada electoral este censo se dividirá en dos atendiendo al criterio de las dos Mesas electorales constituidas al efecto para dicha circunscripción.
- b) En los tabloneros de anuncios del Rectorado se exhibirán los censos definitivos de los subsectores B1, B2, B3 y C2, así como del sector D; además, los censos correspondientes al subsector C2 se exhibirán en el Pabellón de México.
- c) En cualquier caso, todos los censos definitivos podrán ser consultados personalmente por cada elector en el espacio de información electoral del portal de la Universidad de Sevilla, así como la mesa electoral que le corresponderá (<http://www.us.es/elecciones>).

ACUERDO 7/JEG 15-11-17, por el que de conformidad con el artículo 5.4.f) del Reglamento General de Régimen Electoral, se conviene, por asentimiento, aprobar las Instrucciones para la emisión del voto anticipado que se anexa (ANEXO III).

ACUERDO 8.1/JEG 15-11-17, por el que de conformidad con el artículo 5.4.f) del Reglamento General de Régimen Electoral, se conviene, por asentimiento, aprobar las Instrucciones para el desarrollo de la jornada electoral que se anexa (ANEXO IV).

ACUERDO 8.2/JEG 15-11-17, por el que como en las pasadas elecciones a Claustro Universitario y a fin reforzar la limitación del número máximo de candidatos a votar que figura en las papeletas, se conviene colocar un cartel avisando de tal limitación en cada cabina electoral.

ACUERDO 10.1/JEG 15-11-17, por el que se acuerda, por asentimiento, aprobar el modelo de presentación de candidatura individual que se anexa (ANEXO V), con la indicación de que se trata del modelo oficial.

ACUERDO 10.2/JEG 15-11-17, por el que se acuerda, por asentimiento, aprobar el modelo de presentación de candidatura colegiada que se anexa (ANEXO VI), con la indicación de que se trata del modelo oficial.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

JUNTA ELECTORAL GENERAL

ACTO 0.3/JEG 15-11-17, por el que se acuerda, por asentimiento, autorizar a la Secretaria General para que proceda a publicar las candidaturas sin necesidad de que se reúna esta Junta Electoral General, delegando tal actuación y ejecución de sus acuerdos desde este momento.

ACUERDO 10.3/JEG 15-11-17, por el que la Secretaria General toma la palabra para comunicar a la Junta que como en las pasadas elecciones a Claustro Universitario, se crearán listas institucionales de correo electrónico que se facilitarán a cada candidato para que pueda dirigirse a su cuerpo electoral en el período de campaña. Para ello se ha definido un procedimiento automático que controlará el número de envíos, que se limita a dos, por candidato. En cuanto a los demás detalles técnicos, se remite a la documentación que se ha facilitado a los asistentes y que se incorpora a la presente acta como ANEXO VII.

ACUERDO 10.4/JEG 15-11-17, por el que como en anteriores procesos electorales se conviene, por asentimiento, la edición de un cartel que se exhibirá en las distintas circunscripciones electorales a fin de promover la participación institucional del electorado.

ACUERDO 10.5/JEG 15-11-17, por el que se conviene, por asentimiento, solicitar a los Decanos y Directores de Escuela que en lugar visible y destacado ubiquen desde el lunes anterior a la jornada electoral un cartel anunciador en el que se expresen la fecha, el horario y el lugar en los que se celebrará la elección.

ACUERDO 10.6/JEG 15-11-17, por el que se conviene, por asentimiento, encargar a la Secretaría General la elaboración de un texto explicativo breve de la importancia y las funciones del Claustro Universitario en la Universidad, para su remisión al BINUS para su publicación en el mismo.

ACUERDO 10.7/JEG 15-11-17, por el que se conviene, por asentimiento, que la Junta Electoral General queda constituida mientras se desarrolle el proceso electoral de las elecciones a Claustro Universitario

ACTO 0.4/JEG 15-11-17, por el que cuando son las dos horas, la sesión se suspende quedando convocados los miembros para su reanudación el próximo día 27 de noviembre de 2017.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Rafael Zafra Espinosa de los Monteros.

Concha Horgué Baena.

ANEXO I

Distribución de los puestos correspondientes a los Sectores A, B y C1

(Acuerdo 4 Junta Electoral General en su sesión del 15 de noviembre de 2017)

Sector	Ubicación	N. electores	Escaños	Tot. Electores	Tot. Escaños
A	A de Escuela Politécnica Superior	55	4		
A	A de E.T.S. de Arquitectura	78	6		
A	A de E.T.S. de Ingeniería	201	16		
A	A de E.T.S. de Ingeniería Agronómica	44	4		
A	A de E.T.S. de Ingeniería de Edificación	48	4		
A	A de E.T.S. Ingeniería Informática	91	7		
A	A de Facultad de Bellas Artes	49	4		
A	A de Facultad de Biología	109	9		
A	A de Facultad de CC. Económ. y Empresaria	117	9		
A	A de Facultad de Ciencias de la Educación	91	7		
A	A de Facultad de Ciencias del Trabajo	21	2		
A	A de Facultad de Comunicación	47	4		
A	A de Facultad de Derecho	95	8		
A	A de Facultad de Farmacia	109	9		
A	A de Facultad de Filología	118	10		
A	A de Facultad de Filosofía	26	2		
A	A de Facultad de Física	68	5		
A	A de Facultad de Geografía e Historia	124	10		
A	A de Facultad de Matemáticas	76	6		
A	A de Facultad de Medicina	98	8		
A	A de Facultad de Odontología	25	2		
A	A de Facultad de Psicología	72	6		
A	A de Facultad de Química	77	6		
A	A de Facultad de Turismo y Finanzas	43	3		
A	A de Facultad Enfermería, Fisioter. y Podolo	26	2	1.908	153
B1	Unico	185	3		
B2	Unico	618	9		
B3	Unico	1.870	18	2.673	30
C1	Escuela Internacional de Posgrado	783	1		
C1	Escuela Politécnica Superior	2.852	5		
C1	E.T.S. de Arquitectura	2.167	3		
C1	E.T.S. de Ingeniería	5.885	10		
C1	E.T.S. de Ingeniería Agronómica	973	2		
C1	E.T.S. de Ingeniería de Edificación	800	1		
C1	E.T.S. Ingeniería Informática	2.508	4		
C1	Facultad de Bellas Artes	1.092	2		
C1	Facultad de Biología	1.371	2		
C1	Facultad de CC. Económ. y Empresariales	4.058	7		
C1	Facultad de Ciencias de la Educación	4.519	7		
C1	Facultad de Ciencias del Trabajo	1.344	2		
C1	Facultad de Comunicación	2.818	5		
C1	Facultad de Derecho	4.423	7		
C1	Facultad de Farmacia	2.208	4		
C1	Facultad de Filología	2.401	4		
C1	Facultad de Filosofía	591	1		
C1	Facultad de Física	720	1		
C1	Facultad de Geografía e Historia	2.817	5		

C1	Facultad de Matemáticas	847	1		
C1	Facultad de Medicina	2.172	3		
C1	Facultad de Odontología	429	1		
C1	Facultad de Psicología	1.675	3		
C1	Facultad de Química	816	1		
C1	Facultad de Turismo y Finanzas	3.357	5		
C1	Facultad Enfermería, Fisioter. y Podolog	1.637	3	55.263	90
C2	Unico	911	2	911	2
D	Unico	3.128	24	3.128	24
				Totales	299

ELECCIONES AL CLAUSTRO 2017

DISTRIBUCIÓN DE MESAS ELECTORALES

(Acuerdo 5.1 Junta Electoral General en su sesión del 15 de noviembre de 2017)

(SECTOR A Y SUBSECTOR C1)

MESA	UBICACIÓN	SECTOR/ SUBSECTOR
1	Escuela Politécnica Superior	A/C1
2	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	A/C1
3	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	A/C1
4	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica	A/C1
5	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación	A/C1
6	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	A/C1
7	Facultad de Bellas Artes	A/C1
8	Facultad de Biología	A/C1
9	Facultad de Ciencias de la Educación	A/C1
10	Facultad de Ciencias del Trabajo	A/C1
11	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	A/C1
12	Facultad de Comunicación	A/C1
13	Facultad de Derecho	A/C1
14	Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología	A/C1
15	Facultad de Farmacia	A/C1
16	Facultad de Filología	A/C1
17	Facultad de Filosofía	A/C1
18	Facultad de Física	A/C1
19	Facultad de Geografía e Historia	A/C1
20	Facultad de Matemáticas	A/C1
21	Facultad de Medicina	A/C1
22	Facultad de Odontología	A/C1
23	Facultad de Psicología	A/C1
24	Facultad de Química	A/C1
25	Facultad de Turismo y Finanzas	A/C1
26	Escuela Internacional de Posgrado	C1
27	Centro Internacional *	C1

* La Mesa nº 27 corresponde a los alumnos del Grado en Estudios de Asia Oriental adscrito a la Facultad de Filosofía.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

ELECCIONES AL CLAUSTRO 2017

DISTRIBUCIÓN DE MESAS ELECTORALES DEL SECTOR B, SUBSECTORES B1, B2 Y B3

MESA	UBICACIÓN	ELECTORES (Destino en)
28	Rectorado (Paraninfo)	Facultades de Geografía e Historia, de Filología, y de Bellas Artes; Pabellón de México.
29	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática (Edificio Blanco)	Facultades de Biología, de Farmacia, de Física, de Matemáticas y de Química, Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación; Servicio Gral. Caracterización Funcional; Servicio Gral. Espectrometría de Masas; Servicio Gral. Microscopía; Servicio Gral. Radio-Isótopos; Servicio Gral. Rayox X; Servicio Gral. Resonancia Magnética Nuclear; Servicio Gral. Espectroscopia de Fotoelectrones; Servicio Gral. Biología; Servicio Gral. Herbario; Servicio Gral. Invernadero; Servicio Gral. Microanálisis; Edificio CITIUS I y II; Servicio Gral. Criogenia; Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS).
30	Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología	Facultades de Medicina, de Odontología, y de Enfermería, Fisioterapia y Podología.
31	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de Filosofía, de Psicología, y de Turismo y Finanzas; Centro Internacional.
32	Facultad de Derecho	Facultades de Derecho, de Ciencias del Trabajo y de Ciencias de la Educación; Centro de Documentación Europea.
33	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica; Servicio Gral. Investigación Agraria.
34	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Escuela Técnica Superior de Ingeniería, Facultad de Comunicación, Servicio Gral. Producción y Experimentación Animal; Centro Nacional de Aceleradores; Centro de Investigaciones Científicas; Instituto de Bioquímica Vegetal y Fotosíntesis; Instituto de Materiales de Sevilla; Instituto de Investigaciones Químicas; Centro Andaluz de Investigaciones en Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER); Instituto de Microelectrónica de Sevilla; Estación de Ecología Acuática Pabellón de Mónaco; Instituto de Energías Renovables; Centro de Metrología y Láseres; Instituto de Automática y Robótica.
35	Escuela Politécnica Superior	Escuela Politécnica Superior.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

ELECCIONES AL CLAUSTRO 2017

DISTRIBUCIÓN DE MESAS ELECTORALES (SUBSECTOR C2)

MESA	UBICACIÓN	SECTOR/ SUBSECTOR
36	Escuela Internacional de Doctorado	C2



JUNTA ELECTORAL GENERAL

**ELECCIONES AL CLAUSTRO 2017
DISTRIBUCIÓN DE MESAS ELECTORALES
(SECTOR D)**

MESA	UBICACIÓN	ELECTORES (Destino en)	Sección Electores
37	Rectorado (Paraninfo)	Servicios Centrales (Rectorado); Facultades de Geografía e Historia, de Filología, de Bellas Artes y Escuela Politécnica Superior; Bibliotecas sitas en los Centros anteriores; Pabellón de Uruguay; Consejo de Alumnos Universidad de Sevilla; Consejo Social; Defensoría Universitaria; CICUS; SACU; SARUS; Servicio de Mantenimiento; Servicios Técnicos (correspondiente a los Centros y unidades indicados).	A-L
38	Rectorado (Paraninfo)	Servicios Centrales (Rectorado); Facultades de Geografía e Historia, de Filología, de Bellas Artes y Escuela Politécnica Superior; Bibliotecas sitas en los Centros anteriores; Pabellón de Uruguay; Consejo de Alumnos Universidad de Sevilla; Consejo Social; Defensoría Universitaria; CICUS; SACU; SARUS; Servicio de Mantenimiento; Servicios Técnicos (correspondiente a los Centros y unidades indicados).	M-Z
39	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática (Edificio Blanco)	Facultades de Biología, de Farmacia, de Física, de Matemáticas y de Química; Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería Informática, de Arquitectura y de Ingeniería de Edificación; Bibliotecas sitas en los Centros anteriores; CRAI Antonio Ulloa; Colegio Mayor Hernando Colón; Instituto de Idiomas; Servicio Gral. Caracterización Funcional; Servicio Gral. Espectrometría de Masas; Servicio Gral. Microscopía; Servicio Gral. Radio-Isótopos; Servicio Gral. Rayos X; Servicio Gral. Resonancia Magnética Nuclear; Servicio Gral. Espectroscopia de Fotoelectrones; Servicio Gral. Biología; Servicio Gral. Herbario; Servicio Gral. Invernadero; Servicio Gral. Microanálisis; Edificio CITIUS I y II; Edificio CITIUS Manuel Losada Villasante; Servicio Gral. Criogenia; Edificio Rojo Campus Reina Mercedes; Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS); Instituto Universitario de Ciencias de la Construcción; Instituto Universitario Investigación Matemáticas; SADUS; Servicio de Informática y Comunicaciones; Servicios Técnicos (correspondiente a los Centros y unidades indicados).	A-L
40	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática (Edificio Blanco)	Facultades de Biología, de Farmacia, de Física, de Matemáticas y de Química; Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería Informática, de Arquitectura y de Ingeniería de Edificación; Bibliotecas sitas en los Centros anteriores; CRAI Antonio Ulloa; Colegio Mayor Hernando Colón; Instituto de Idiomas; Servicio Gral. Caracterización Funcional; Servicio Gral. Espectrometría de Masas; Servicio Gral. Microscopía; Servicio Gral. Radio-Isótopos; Servicio Gral. Rayos X; Servicio Gral. Resonancia Magnética Nuclear; Servicio Gral. Espectroscopia de Fotoelectrones; Servicio Gral. Biología; Servicio Gral. Herbario; Servicio Gral. Invernadero; Servicio Gral. Microanálisis; Edificio CITIUS I y II; Edificio CITIUS Manuel Losada Villasante; Servicio Gral. Criogenia; Edificio Rojo Campus Reina Mercedes; Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS); Instituto Universitario de Ciencias de la Construcción; Instituto Universitario Investigación Matemáticas; SADUS; Servicio de Informática y Comunicaciones; Servicios Técnicos (correspondiente a los Centros y unidades indicados).	M-Z



JUNTA ELECTORAL GENERAL

**ELECCIONES AL CLAUSTRO 2017
DISTRIBUCIÓN DE MESAS ELECTORALES
(SECTOR D)**

MESA	UBICACIÓN	ELECTORES (Destino en)	Sección Electores
41	Facultad de Medicina	Facultades de Medicina, de Odontología, y de Enfermería, Fisioterapia y Podología; Biblioteca de Centros de la Salud; Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Servicios Técnicos (correspondiente a los Centros y unidades indicados).	TODOS
42	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de Filosofía, de Psicología, y de Turismo y Finanzas; Bibliotecas sitas en los Centros anteriores; ICE; Servicios Técnicos (correspondiente a los Centros y unidades indicados).	TODOS
43	Facultad de Derecho	Facultades de Derecho, de Ciencias del Trabajo y de Ciencias de la Educación; Biblioteca sitas en los Centros anteriores; Centro de Documentación Europea; Instituto Universitario García Oviedo; Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología; Edificio Pirotecnia; Edificio Corominas; Secretariado de Recursos Audiovisuales y NNTT; Editorial Universitaria; Servicios Técnicos (correspondiente a los Centros y unidades indicados).	TODOS
44	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica; Biblioteca; Servicio Gral. Investigación Agraria; Servicios Técnicos del Centro.	TODOS
45	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Escuela Técnica Superior de Ingeniería; Facultad de Comunicación; Bibliotecas sitas en los Centros anteriores; Servicio Gral. Producción y Experimentación Animal; Centro Nacional de Aceleradores; Centro de Investigaciones Científicas; Instituto de Bioquímica Vegetal y Fotosíntesis; Instituto de Materiales de Sevilla; Instituto de Investigaciones Químicas; Centro Andaluz de Investigaciones en Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER); Instituto de Microelectrónica de Sevilla; Estación de Ecología Acuática Pabellón de Mónaco; Instituto de Energías Renovables; Centro de Metrología y Láseres; Instituto de Automática y Robótica; Servicios Técnicos (correspondiente a los Centros y unidades indicados).	TODOS
46	Pabellón de México	Pabellón de México; Pabellón de Brasil; Biblioteca Rector Machado y Núñez; Secretariado de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento; Servicios Técnicos (correspondiente a las unidades y Centros indicados).	TODOS
47	Centro Internacional	Centro Internacional; Oficina de Cooperación al Desarrollo; Servicio de Prácticas en Empresa y Empleo; Unidad de Orientación e Inserción Profesional; Aula de la Experiencia; Oficina de Gestión de la Calidad; Servicio Gral. Fototeca Laboratorio Arte; Servicios Técnicos.	TODOS



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO ANTICIPADO

(Acuerdo 7 Junta Electoral General en su sesión del 15 de noviembre de 2017)

ESTAS INSTRUCCIONES DEBERÁN SER EXPUESTAS EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS Y EN UN LUGAR VISIBLE EN EL EXTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE SE PUEDA EMITIR EL VOTO ANTICIPADO

1ª. Período hábil y lugar.

1. De conformidad con el calendario electoral, el período de voto anticipado se extiende desde el jueves día 30 de noviembre hasta el martes día 12 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

2. El voto anticipado podrá ser emitido:

- a. Por los electores pertenecientes al sector A, en el Centro en el que estén censados.
- b. Por los electores pertenecientes a los subsectores B1, B2 y B3, en cualquiera de los Centros incluidos en la Mesa en la que estén censados.
- c. Por los electores pertenecientes al subsector C1, en el Centro en el que estén censados. A estos efectos, la Escuela Internacional de Posgrado y el Centro Internacional tienen la consideración de Centro.
Por los electores pertenecientes al subsector C2, en la Escuela Internacional de Posgrado (Pabellón de México).
- d. Por los electores pertenecientes al sector D, en el Centro en que estén ubicados sus puestos de trabajo, con independencia de donde esté situada la Mesa en cuyo censo figuren. En el supuesto de que no estén destinados en un Centro determinado (Facultades o Escuelas), podrán hacerlo en el Centro en el que esté ubicada la Mesa en cuyo censo figuren.

3. En cualquier caso, **los electores de todos los sectores o subsectores podrán votar anticipadamente en la Secretaría General de la Universidad (Rectorado).**

2ª. Funcionario habilitado para la recepción del voto anticipado y horario.

1. El voto anticipado se emitirá, según proceda, ante el Responsable de Administración del Centro o ante la Responsable de Secretaría General y Órganos Colegiados.

2. Con el objetivo de poder establecer turnos de votación de mañana y tarde y cubrir las eventuales ausencias, el Responsable citado podrá delegar la recepción del voto anticipado en un máximo de cuatro funcionarios, lo que se hará mediante oficio dirigido a la Secretaría General en el que deberán constar las firmas de todos los funcionarios en los que se delega dicha función.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

3. El Responsable fijará, dentro de su horario habitual y el de los funcionarios en los que haya delegado, el horario para la emisión del voto anticipado, pudiendo establecer turnos de mañana y de tarde. Dichos horarios se exhibirán en el tablón de anuncios y en el acceso de las dependencias administrativas señaladas.

3ª. Emisión del voto anticipado.

1. Antes de la emisión del voto anticipado, los funcionarios encargados de recibirlo llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1º. Comprobarán la identidad del votante mediante alguno de los siguientes documentos:

- tarjeta universitaria,
- documento nacional de identidad o pasaporte,
- tarjeta de residente para los extranjeros,
- carnet de conducir,
- tarjeta “Sesenta y cinco” de la Junta de Andalucía, o
- carnet internacional de estudiante.

Estos documentos han de ser originales; se admitirán aunque estén caducados.

2º. Verificarán la inclusión del votante en el censo definitivo mediante consulta en el espacio de información electoral del portal de la Universidad de Sevilla.

2. Una vez comprobada la procedencia de la emisión del voto, el votante introducirá la papeleta en un sobre normalizado con una banda del color correspondiente a su sector o subsector, sin ningún signo externo de identificación. Este sobre, cerrado, se introducirá en un segundo sobre impreso según modelo oficial, que se cerrará en presencia del funcionario competente y en el que se hará constar el nombre y sector o subsector al que pertenece el votante. Este último sobre deberá llevar las firmas del votante y del funcionario, las cuales deberán estamparse en la solapa de aquél, de forma que crucen el lugar por donde ha sido cerrado.

Las papeletas y las franjas de los sobres serán de distinto color según el sector o subsector a quien correspondan, según se indica a continuación:

- En las Mesas del sector A y del subsector C1, las papeletas y las franjas de los sobres serán, respectivamente, de color sepia y de color verde.
- En las Mesas del sector B, para los subsectores B1, B2 y B3 las papeletas y las franjas de los sobres serán, respectivamente, de color celeste, rosa y amarillo.
- En la Mesa del subsector C2, las papeletas y las franjas de los sobres serán de color naranja.
- En las Mesas del sector D las papeletas y los sobres serán de color blanco.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Las papeletas llevarán impresos los nombres de los candidatos individuales y, en su caso, de las candidaturas colegiadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Régimen Electoral. **En ellas se indicará el número máximo de candidatos que pueden ser marcados en la papeleta**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de dicho Reglamento General:

- a. En los sectores A y D, así como en los subsectores B1, B2 y B3, los electores tendrá derecho a marcar, como máximo, un número de candidatos igual al 70% de los puestos a cubrir, despreciando los decimales, salvo que el número de elegibles sea uno o dos, en cuyo caso se podrá marcar un número igual al de puestos a cubrir.
- b. En los subsectores C1 y C2, los electores podrán marcar un número de candidatos igual al de puestos a cubrir.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 cada elector podrá votar como máximo a un sesenta por ciento de candidatos de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatos a los que se puede votar. En el caso particular de que el número máximo de candidatos que se pueden votar sea tres, cada elector podrá votar como máximo a dos candidatos de un mismo sexo.

3. Tanto las papeletas como los sobres referidos serán facilitados por la Junta Electoral General a los funcionarios encargados de recibir el voto anticipado.

4ª. Listas de votantes de voto anticipado.

1. Los funcionarios competentes cumplimentarán las Listas de votantes de voto anticipado en el modelo oficial facilitado por la Junta Electoral General. **Deberán utilizarse listas distintas para cada sector o subsector.**

2. Una vez emitido el voto, los datos personales del votante serán consignados en la Lista de votantes de voto anticipado que corresponda, que deberá ser firmada por el votante.

5ª. Certificación relativa al voto anticipado.

Quienes comparezcan para emitir su voto anticipado podrán obtener un certificado de haberlo efectuado, o, en su caso, de no haberle sido admitido. Tal certificado será expedido por el funcionario competente.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

6ª. Depósito, custodia y entrega del voto anticipado.

1. Los votos anticipados quedarán depositados en la Secretaría correspondiente, bajo la custodia del funcionario competente para recibirlos.
2. El **día 13 de diciembre de 2017, entre las 10:00 y las 17:00 horas**, los funcionarios competentes deberán entregar a las respectivas Mesas Electorales los sobres **cerrados** que contengan los votos anticipados junto con las Listas de votantes de voto anticipado.

7ª. Documentación para los funcionarios encargados del voto anticipado.

1. A los funcionarios encargados de recibir los votos anticipados se les facilitará, junto con las presentes Instrucciones, la siguiente documentación:

- Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.
- Calendario Electoral.
- Distribución de las Mesas Electorales.
- Papeletas según modelo aprobado por la Junta Electoral General.
- Sobres normalizados con bandas de distinto color para los diferentes sectores y subsectores, y sobres impresos oficiales según modelo aprobado por la Junta Electoral General.
- Modelos oficiales correspondientes a:
 - Certificado de voto/no admisión del voto (modelo anexo nº 1).
 - Listas numeradas de votantes de votos anticipados (modelo anexo nº 2).



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 1

CERTIFICADO DE VOTO / NO ADMISIÓN DE VOTO (Según proceda)

D./D^a....., miembro del Sector/Subsector.....,
emitió su voto en la Mesa..... ubicada en.....

Fdo.:

El funcionario

D./D^a....., compareció en
la Mesa..... para emitir su voto, sin que pudiera serle aceptado por:

<input type="checkbox"/>	no figurar en el censo
<input type="checkbox"/>	no justificar suficientemente su identidad
<input type="checkbox"/>	otras causas

(Señálese con una cruz lo que proceda)

Fdo.:

El funcionario



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL – 13 DE DICIEMBRE DE 2017

(Acuerdo 8.1 Junta Electoral General en su sesión del 15 de noviembre de 2017)

Índice

- 1. Apoyo administrativo al proceso electoral**
 - 2. Mesas electorales**
 - 2.1. *Ubicación*
 - 2.2. *Composición*
 - 2.3. *Interventores*
 - 2.4. *Constitución de la Mesa electoral*
 - 2.5. *Entrega de papeletas y documentación a las Mesas electorales*
 - 3. Urnas**
 - 4. Desarrollo de la votación**
 - 4.1. *Sistema de votación*
 - 4.2. *Horario de votación*
 - 4.3. *Papeletas y sobres*
 - 4.4. *Entrega de los votos anticipados y de las Listas de votantes de voto anticipado*
 - 4.5. *Acreditación de la identidad de los votantes y acto de votación*
 - 4.6. *Conclusión de la votación*
 - 5. Escrutinio**
 - 6. Gastos de manutención del presidente y los vocales de la Mesa**
 - 7. Comprobación a posteriori de la inclusión en las listas de votantes**
- Modelos anexos**

1. Apoyo administrativo al proceso electoral

El Responsable de Administración del Centro, o funcionario en quien delegue, se constituirá en unidad de apoyo administrativo permanente de las Mesas electorales ubicadas en el mismo.

La Responsable de Secretaría General y Órganos Colegiados, o funcionario en quien delegue, se constituirá en unidad de apoyo administrativo para las Mesas ubicadas en el Rectorado.

Quienes ejerzan las funciones de apoyo administrativo, de conformidad con las presentes instrucciones, quedarán a disposición de la Junta Electoral General y de las Mesas Electorales, a través de sus presidentes.

Entre otras funciones tendrán las siguientes:

- Determinarán el lugar de ubicación en el Centro de las Mesas y las urnas correspondientes, y lo comunicarán al Decano o Director del Centro.
- Pondrán a disposición de las Mesas un número suficiente de sobres y papeletas electorales.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

- Estarán presentes en la constitución de las Mesas electorales.
- En su caso, comunicarán a la Junta Electoral General la imposibilidad de constituir una Mesa electoral y el nombramiento de los electores que sustituyeran a los miembros de aquélla si no hubieran comparecido en número suficiente para su válida constitución; así como la agregación a la que se refiere el punto 2.4 de estas Instrucciones, caso de haberse producido.
- Recibirán de la Junta Electoral General toda la documentación electoral prevista en las presentes Instrucciones y la pondrán oportunamente a disposición de las Mesas electorales, según dispone el punto 2.5 de estas Instrucciones.
- Pondrán a disposición de los miembros de las Mesas los medios técnicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y, en particular, los medios para comunicar a la Junta Electoral General el resultado del escrutinio.

El cómputo de horas extraordinarias desarrolladas con este motivo por el personal de administración y servicios se remitirá a la Junta Electoral General en documento certificado por el Responsable de Administración correspondiente, con el visto bueno del Decano o Director del Centro.

2. Mesas electorales

2.1. Ubicación

El lugar de ubicación de las Mesas electorales en el Centro será decidido por la unidad de apoyo administrativo correspondiente, quien lo comunicará al Decano o Director del Centro y, antes del 24 de noviembre de 2017, a la Junta Electoral General. Ésta, a su vez, lo comunicará oportunamente a los miembros de las Mesas electorales.

2.2. Composición

Para el sector A y el subsector C1 se constituirán Mesas únicas por cada Centro. Estarán compuestas por el presidente, que será el miembro sorteado del sector A de mayor edad, dos vocales del sector A y dos vocales del subsector C1. Estas mesas únicas contarán con dos urnas, una para el sector A y otra para el subsector C1. La circunscripción electoral de la Facultad de Filosofía quedará dividida en dos Mesas electorales, ubicándose la primera en la misma Facultad de Filosofía y la segunda en el Centro Internacional, ésta última exclusivamente para los alumnos del Grado en Estudios de Asia Oriental.

En el sector B, las Mesas estarán integradas por un presidente y tres vocales, representantes de cada uno de los subsectores B1, B2 y B3. Será presidente el de mayor edad entre los sorteados que tengan vinculación permanente. Estas Mesas dispondrán de tres urnas, una para cada subsector.

En los demás casos (subsector C2 y sector D), las Mesas electorales estarán compuestas por el presidente, que será el de mayor edad entre los sorteados, y tres vocales.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

A fin de favorecer el desarrollo de la jornada electoral y, en especial, la constitución de las Mesas y la práctica de las notificaciones a sus integrantes, las Mesas n.º 26 y n.º 36 ubicadas en la Escuela Internacional de Posgrado se constituirán en Mesa única, estando integrada por un Presidente, que será el miembro sorteado del subsector C2 de mayor edad adscrito a la Escuela Internacional de Posgrado, dos vocales del subsector C1 y dos vocales del subsector C2. Esta Mesa única contará con dos urnas, una para el subsector C1 y otra para el subsector C2.

Igualmente, las Mesas n.º 27 y n.º 47 ubicadas en el Centro Internacional se constituirán en Mesa única, estando integrada por un Presidente, que será el miembro sorteado del sector D de mayor edad adscrito al Centro Internacional, dos vocales del subsector C1 y dos vocales del sector D. Esta Mesa única contará con dos urnas, una para el subsector C1 y otra para el sector D.

Con carácter general se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Régimen Electoral, “la asistencia a la Mesa es un **deber personal inexcusable, cuyo cumplimiento habrá de ser facilitado** a sus miembros mediante las medidas adecuadas cuando afectare a las obligaciones propias de su condición profesional o académica”.

Las Mesas electorales se entenderán válidamente constituidas conforme a lo previsto en el punto 2.4 de las presentes Instrucciones.

2.3. Interventores

Los interventores sólo podrán serlo ante las Mesas en las que vote el sector o subsector y circunscripción a los que pertenezcan. Ejercerán su derecho de voto, en todo caso, en la Mesa ante la que estén acreditados, conforme a lo establecido en el punto 4.5 de estas Instrucciones. Las candidaturas deberán solicitar a través del Registro la acreditación de sus interventores hasta el día 4 de diciembre de 2017.

En caso de que en una misma Mesa hubiera distintas urnas correspondientes a distintos sectores o subsectores, los interventores votarán en la urna propia del sector o subsector al que pertenezcan.

Cuando se solicite la acreditación de un interventor ante una Mesa distinta de aquélla en que se estuviese censado, la Junta Electoral General, una vez expedida la credencial comunicará tal circunstancia al presidente de la Mesa en que se estuviera censado. El presidente de la Mesa dejará constancia en las listas censales de tal circunstancia y, en consecuencia, el interventor en cuestión no podrá ejercer en tal Mesa su derecho de voto.

2.4. Constitución de la Mesa electoral

La Mesa electoral deberá constituirse a las 9:00 de la mañana del día 13 de diciembre. La unidad de apoyo administrativo estará presente en el acto de constitución de la Mesa electoral, momento en que hará entrega de los sobres, papeletas y documentación enumerados en el punto 2.5 de las presentes Instrucciones.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

La Mesa se entenderá válidamente constituida con la presencia de tres de sus miembros (presidente y dos vocales). Una vez constituida, debe contar en todo momento con la presencia de al menos dos de sus miembros. En el caso de que la Mesa esté integrada por dos o más sectores/subsectores, los dos miembros que deberán permanecer serán de sectores/subsectores distintos.

En caso de incomparecencia del presidente o de los vocales titulares, serán sustituidos en sus funciones por sus respectivos suplentes.

En caso de que no compareciera el presidente o su suplente, ejercerá las funciones de presidente de la Mesa el primer vocal de la misma.

Si no pudiera constituirse la Mesa por incomparecencia de miembros de la misma, serán suplidos, en el número necesario, conforme a lo dispuesto en la legislación electoral general. Esta circunstancia se reflejará en el acta de constitución de la Mesa. Con independencia de ello, la unidad de apoyo administrativo la comunicará inmediatamente a la Junta Electoral General, remitiéndole los nombres de los miembros de la Mesa así constituida.

Si, a pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiera constituirse alguna Mesa, será agregada a la que, en la misma ubicación, lo hubiera hecho en primer lugar, integrándose en ella los miembros que hubieran comparecido. Si fuera necesario, se integrarían en una única Mesa mixta los miembros que hubieran comparecido, en número suficiente para la válida constitución de la misma. Esta circunstancia se reflejará en el acta de constitución de la Mesa.

Asimismo formarán parte de la Mesa electoral los interventores que comparezcan ante ella antes de la hora de comienzo de la votación (10 de la mañana) provistos de la credencial que les acredita como tales, expedida por la Junta Electoral General. El presidente de la Mesa comprobará la identidad del interventor, así como su inclusión en la lista correspondiente que le habrá proporcionado la Junta Electoral General.

La Mesa formalizará el acta de constitución de la misma, así como el acta de incorporación de los interventores.

2.5. Entrega de papeletas y documentación a las Mesas electorales

A la hora señalada para la constitución de la Mesa, el funcionario que ejerza las funciones de apoyo administrativo hará entrega a su presidente de sobres normalizados y papeletas oficiales de votación en número suficiente, además de una carpeta con la siguiente documentación:

- Una copia del nombramiento de los miembros de la Mesa.
- Un ejemplar del Reglamento General de Régimen Electoral.
- Dos ejemplares de estas Instrucciones, de los que uno estará a disposición de la Mesa, y otro de quien lo solicite.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

- Tres ejemplares de las Listas del censo de electores que deban votar en la Mesa, de los que uno se pondrá a disposición de los electores que deseen consultarlo, y los otros dos se utilizarán por los miembros de la Mesa.
- Modelos oficiales correspondientes a:
 - 1. Acta de constitución de la Mesa (modelo anexo nº 2).
 - 2. Acta de incorporación de los interventores (modelo anexo nº 3).
 - 3. Acta de recepción de votos anticipados y de Listas de votantes de voto anticipado (modelo anexo nº 4).
 - 4. Acta de incidencias (modelo anexo nº 7).
 - 5. Acta de escrutinio (modelo anexo nº 6).
 - Listas numeradas de votantes (modelos anexos nº 5.1 y nº 5.2).
 - Certificados de voto / no admisión del voto para quienes lo soliciten (modelo nº 8).
- Relación de interventores acreditados ante la Mesa por la Junta Electoral General.
- Relación de interventores incluidos en la lista del censo de la Mesa y acreditados ante otra Mesa electoral, para ser excluidos de dicha lista.

Las papeletas y las franjas de los sobres serán de distinto color según el sector o subsector a quien correspondan, según se indica a continuación:

- En las Mesas del sector A y del subsector C1, las papeletas y las franjas de los sobres serán, respectivamente, de color sepia y de color verde.
- En las Mesas del sector B, para los subsectores B1, B2 y B3 las papeletas y las franjas de los sobres serán, respectivamente, de color celeste, rosa y amarillo.
- En la Mesa del subsector C2, las papeletas y las franjas de los sobres serán de color naranja.
- En las Mesas del sector D las papeletas y los sobres serán de color blanco.

Las papeletas llevarán impresos los nombres de los candidatos individuales y, en su caso, de las candidaturas colegiadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Régimen Electoral. **En ellas se indicará el número máximo de candidatos que pueden ser marcados en la papeleta**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de dicho Reglamento General.

3. Urnas

En cada Mesa electoral habrá tantas urnas como sectores y subsectores voten en ella. **En las Mesas en las que haya más de una urna, cada una de ellas deberá estar identificada con la indicación del sector o subsector a que corresponda, tanto por su cara anterior como por su cara posterior.**

Dichas urnas deben estar cerradas y precintadas.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Para ejercer el derecho de voto con la garantía de secreto, en las proximidades de las Mesas, pero apartada de las urnas, debe instalarse una mesa provista de sobres y papeletas en número suficiente.

4. Desarrollo de la votación

4.1. Sistema de votación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Régimen Electoral, en los sectores A y D, así como en los subsectores B1, B2 y B3, los electores tendrá derecho a marcar, como máximo, un número de candidatos igual al 70% de los puestos a cubrir, despreciando los decimales, salvo que el número de elegibles sea uno o dos, en cuyo caso se podrá marcar un número igual al de puestos a cubrir.

En los subsectores C1 y C2, los electores podrán marcar un número de candidatos igual al de puestos a cubrir.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 cada elector podrá votar como máximo a un sesenta por ciento de candidatos de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatos a los que se puede votar. En el caso particular de que el número máximo de candidatos que se pueden votar sea tres, cada elector podrá votar como máximo a dos candidatos de un mismo sexo.

4.2. Horario de votación

La votación se desarrollará desde las 10 horas hasta las 19 horas del día 13 de diciembre de 2017.

4.3. Papeletas y sobres

La Mesa electoral deberá asegurarse de que en todo momento existen papeletas y sobres suficientes. Si fuera necesario, solicitará su reposición a la unidad de apoyo administrativo con la precisa antelación.

4.4. Entrega de los votos anticipados y de las Listas de votantes de voto anticipado

Entre las 10.00 horas de la mañana y las 17:00 horas del día 13 de diciembre de 2017, el funcionario autorizado entregará a la Mesa los sobres y las Listas de votantes de voto anticipado. Tales sobres deben entregarse **cerrados**.

El presidente comprobará que el número de sobres entregados coincide con el número de votantes expresado en las Listas y expedirá y suscribirá por duplicado el acta de recepción de votos anticipados y de Listas de votantes de voto anticipado. Uno de los ejemplares se entregará al funcionario encargado del voto anticipado y el otro se incorporará a la documentación que debe trasladar a la Junta Electoral General.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Los sobres conteniendo los votos anticipados serán custodiados por la Mesa hasta el final de la votación, momento en que se procederá a su apertura conforme a lo previsto en el punto 4.5 de las presentes Instrucciones.

4.5. Acreditación de la identidad de los votantes y acto de votación

Antes de la emisión del voto, la Mesa comprobará la identidad del votante mediante alguno de los siguientes documentos:

- tarjeta universitaria,
- documento nacional de identidad o pasaporte,
- tarjeta de residente para los extranjeros,
- carnet de conducir,
- tarjeta “Sesenta y cinco” de la Junta de Andalucía, o
- carnet internacional de estudiante.

Estos documentos han de ser los originales; se admitirán aunque estén caducados.

A continuación, verificará que el votante está incluido en las listas del censo definitivo del sector o subsector y de la Mesa ante la que comparezca, y que no ha votado antes.

Desde el momento en que obren en poder de la Mesa las Listas de votantes de voto anticipado, el presidente comprobará, asimismo, si el votante figura en ellas. En caso afirmativo, se lo indicará al votante, advirtiéndole que puede votar presencialmente, pero que, si tal cosa hiciere, su voto anticipado será destruido sin ser introducido en la urna, según lo dispuesto en el punto 4.5 de las presentes Instrucciones.

Para depositar el voto, el votante entregará el sobre al presidente de la Mesa, quien lo introducirá en la urna del sector que corresponda.

Los vocales anotarán en la Lista numerada de votantes el nombre y apellidos del votante.

4.6. Conclusión de la votación

A las 19:00 horas el presidente advertirá en voz alta del fin de la votación, permitiendo exclusivamente ejercer su derecho a voto a quienes estuvieren presentes en el lugar en que esté la Mesa.

Concluida la votación, se procederá a la **inclusión del voto anticipado** de la siguiente forma:

- 1º. La Mesa comprobará que el nombre del votante estampado en el anverso del sobre que contiene el voto anticipado figura en la lista del censo definitivo de la Mesa y sector o subsector correspondiente. Asimismo, comprobará si ha emitido su voto presencialmente ante la Mesa. En caso de que fuera así, destruirá el sobre sin abrirlo. Esta circunstancia se hará constar en el Acta de incidencias.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

- 2º. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, y verificada la no emisión presencial del voto, el presidente extraerá del sobre impreso el sobre que contiene el voto y lo introducirá, cerrado, en la correspondiente urna. **Los vocales anotarán el nombre del votante anticipado en la Lista numerada de votantes.**

Finalmente podrán votar los miembros de la Mesa: en primer lugar, los interventores acreditados ante la misma; en segundo lugar, los vocales; y, por último, el presidente. A continuación, los vocales realizarán las anotaciones pertinentes en la Lista numerada de votantes, indicando la Mesa y sector y, en su caso, subsector de los interventores, y firmarán la citada Lista.

5. Escrutinio

El escrutinio será público. Una vez concluida la votación, el presidente irá extrayendo de la urna los sobres, los abrirá y leerá en voz alta el nombre del candidato o candidatos votados, previa comprobación de la validez del voto que atenderá a los siguientes criterios:

- Para la determinación de qué se entiende por voto nulo, o por voto en blanco pero válido, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 16 del Reglamento General de Régimen Electoral.
- Asimismo, se verificará que el voto sigue lo establecido en el apartado 4.1 de estas Instrucciones.

Los sobres abiertos se conservarán para su recuento posterior.

Concluido el escrutinio, ha de comprobarse que el número de sobres extraídos de la urna coincide con el de los electores incluidos en las Listas numeradas de votantes. Si no hubiera reclamaciones contra el escrutinio, se destruirán públicamente las papeletas, excepto aquéllas a las que se hubiera negado validez (votos nulos) y las que hubieran sido objeto de alguna reclamación; tanto unas como otras serán firmadas por los miembros de la Mesa, para su remisión a la Junta Electoral General.

A continuación, el presidente de la Mesa anunciará en voz alta el resultado de la votación, indicando:

- número de electores censados en su Mesa,
- número de votantes,
- número de votos emitidos,
- número de votos nulos,
- número de votos en blanco, y
- número de votos obtenidos por cada candidato.

Finalmente, el presidente procederá de la siguiente forma:

- 1º. Levantará Acta de escrutinio por duplicado, que firmarán los miembros de la Mesa. Un ejemplar se incluirá en la carpeta de remisión de la documentación electoral y otro se publicará en el tablón de anuncios del Centro o dependencia;



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

- 2º. Comunicará inmediatamente el resultado del escrutinio a la Junta Electoral General a través de los medios técnicos que debe poner a su disposición la unidad de apoyo administrativo;
- 3º. Seguidamente, entregará en mano a la Junta Electoral General la carpeta de remisión de la documentación electoral, con los siguientes documentos debidamente cumplimentados cuando proceda:
 - 1. Acta de constitución de la Mesa.
 - 2. Acta de incorporación de los interventores.
 - 3. Acta de recepción de votos anticipados y de Listas de votantes de voto anticipado.
 - 4. Acta de incidencias.
 - 5. Acta de escrutinio.
 - Listas numeradas de votantes.
 - Listas del censo de electores (los tres ejemplares).
 - Papeletas nulas y papeletas objeto de reclamación por algún miembro de la Mesa.
 - Relación de interventores acreditados ante la Mesa por la Junta Electoral General.
 - Relación de interventores incluidos en la lista del censo de la Mesa y acreditados ante otra Mesa electoral.

6. Gastos de manutención del presidente y los vocales de la Mesa

Los gastos de manutención de los presidentes y vocales de las Mesas electorales el día de la votación correrán a cargo del Presupuesto de la Universidad de Sevilla

7. Comprobación a posteriori de la inclusión en las Listas de votantes

Durante el mes siguiente al día de la votación, los interesados, previa acreditación de su identidad, podrán comprobar si su nombre figura en las Listas numeradas de votantes, compareciendo a tal efecto en la Secretaría General de la Universidad.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 1.1

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE LA MESA ELECTORAL N° ____

De conformidad con el artículo 12.2 del Reglamento General de Régimen Electoral, la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla, tras la realización del sorteo celebrado al efecto con motivo de las elecciones a Claustro Universitario, cuya votación se celebrará el próximo día 13 de diciembre de 2017, ha resuelto nombrar a Vd.

miembro de la **Mesa Electoral n° ____**,
que se ubicará en _____,

en la condición que a continuación se indica:

Presidente titular:

Presidente suplente:

Vocal primero titular:

Vocal primero suplente:

Vocal segundo titular:

Vocal segundo suplente:

Vocal tercero titular:

Vocal tercero suplente:

Vocal cuarto titular:

Vocal cuarto suplente:

A tal efecto deberá comparecer al acto de constitución de la Mesa que se realizará el día 13 de diciembre, a las 9:00 horas. Me permito recordarle que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Régimen Electoral, “la asistencia a la Mesa es un **deber personal inexcusable, cuyo cumplimiento habrá de ser facilitado** a sus miembros mediante las medidas adecuadas cuando afectare a las obligaciones propias de su condición profesional o académica”.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan de conformidad con la normativa electoral vigente.

En Sevilla, a 27 de noviembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL,

Fdo.:



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 1.2

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE LA MESA ELECTORAL N° _____

De conformidad con el artículo 12.2 del Reglamento General de Régimen Electoral, la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla, tras la realización del sorteo celebrado al efecto con motivo de las elecciones a Claustro Universitario, cuya votación se celebrará el próximo día 13 de diciembre de 2017, ha resuelto nombrar a Vd.

miembro de la Mesa Electoral n° _____,
que se ubicará en _____,

en la condición que a continuación se indica:

Presidente titular:

Presidente suplente:

Vocal primero titular:

Vocal primero suplente:

Vocal segundo titular:

Vocal segundo suplente:

Vocal tercero titular:

Vocal tercero suplente:

A tal efecto deberá comparecer al acto de constitución de la Mesa que se realizará el día 13 de diciembre, a las 9:00 horas. Me permito recordarle que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Régimen Electoral, “la asistencia a la Mesa es un **deber personal inexcusable, cuyo cumplimiento habrá de ser facilitado** a sus miembros mediante las medidas adecuadas cuando afectare a las obligaciones propias de su condición profesional o académica”.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan de conformidad con la normativa electoral vigente.

En Sevilla, a 27 de noviembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL,

Fdo.:



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 2

Mesa electoral nº..... Sector/es o Subsector/es.....

Ubicada en.....

1. ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

En Sevilla, el día 13 de diciembre de 2017 y cuando son las.....horas yminutos, con motivo de las elecciones a Claustro Universitario, previo el oportuno llamamiento y conveniente convocatoria, de conformidad con la normativa electoral vigente, comparecen los miembros de la Mesa electoral que a continuación se relacionan y que suscriben el presente documento, al objeto de constituirse¹ para presidir el acto de votación de la jornada electoral que se celebrará hoy desde las 10 a las 19 horas.

Presidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Incidencias²:

El Presidente

Los Vocales

¹ La Mesa se constituye válidamente con el Presidente y dos Vocales.

² Indíquese si se ha producido alguna suplencia; retraso en la apertura, o cualquier otra incidencia.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 3

Mesa electoral nº..... Sector/es o Subsector/es.....

Ubicada en.....

2. ACTA DE INCORPORACIÓN DE INTERVENTORES

Cuando son las.....horas y.....minutos del día 13 de diciembre de 2017, comparecen ante la presente Mesa electoral los Sres. que más abajo se indican, quienes, previa comprobación por parte del Sr. Presidente de su nombramiento de Interventor por la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla, quedan incorporados a la Mesa electoral con los deberes y derechos que establece la normativa vigente.

El Presidente de la Mesa
(firma)

Los Vocales
(firma)

Los Interventores
(Firma)

D.

D.

D.

D.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 4

Mesa electoral n.º..... Sector/es o Subsector/es.....

Ubicada en.....

3. ACTA DE RECEPCIÓN DE VOTOS ANTICIPADOS Y DE LISTAS DE VOTANTES DE VOTO ANTICIPADO

(Deberá cumplimentarse por duplicado debiéndose entregar un ejemplar al funcionario encargado del voto anticipado como justificante de la entrega de éstos)

Cuando son las.....horas y.....minutos del día 13 de diciembre de 2017, el funcionario de la Secretaría, D./D^a....., cuya firma aparece también al pie del acta, comparece ante esta Mesa electoral y de conformidad con el artículo 15.3 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, hace entrega de ^(*).....sobres que contienen los votos anticipados que han sido depositados en la Secretaría, así como de la lista de los votantes que han utilizado dicho procedimiento de votación, la cual se adjunta a la presente acta.

El Presidente de la Mesa
(firma)

Los Vocales presentes
(firma)

El funcionario que hace entrega
de los votos anticipados
(firma)

^(*) Indíquese el número de sobres.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 6.1

5. ACTA DE ESCRUTINIO* (Primera página)

(En el caso de que en una misma Mesa vote más de un Sector o Subsector se confeccionará un acta por cada uno de ellos).

Mesa electoral nº.....

Ubicada en.....

Urna del Sector o Subsector

Terminada la votación y cuando son las.....horas yminutos, del día 13 de diciembre de 2017, se procede al escrutinio de la urna indicada. Finalizado el recuento y confrontado el total de sobres con el de votantes anotados en la correspondiente Lista numerada, los resultados son los siguientes:

1. Número de votos emitidos
2. Número de votos nulos
3. Número de votos válidos
- 3.1. Número de votos en blanco

3.2. Votos obtenidos por cada candidato:

Nombre	Número de votos

El Presidente,

Los Interventores (si están presentes)

Los Vocales,

*

Del acta de escrutinio deben cumplimentarse necesariamente todas las páginas.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 6.3

5. ACTA DE ESCRUTINIO* (Última página)

(En el caso de que en una misma Mesa vote más de un Sector o Subsector se confeccionará un acta por cada uno de ellos).

Mesa electoral nº.....

Ubicada en.....

Urna del Sector o Subsector

Leídos en voz alta los resultados relacionados más arriba por el Sr. Presidente de la Mesa, a continuación, de conformidad con la normativa electoral vigente, se procede, en presencia de los concurrentes, a la destrucción de las papeletas extraídas de las urnas con excepción de aquellas que se adjuntan, unidas a la presente acta, por haberseles negado validez o haber sido objeto de alguna reclamación. (Indíquese en su caso que no se producen estos supuestos).

La presente acta se redacta por duplicado, quedando un ejemplar de la misma expuesto al público en este local y remitiéndose el otro con todo el expediente a la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla.

La presente Acta de Escrutinio consta de páginas.

El Presidente,

Los Vocales,

Los Interventores (si están presentes)

*

Del acta de escrutinio deben cumplimentarse necesariamente todas las páginas.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 7

Mesa electoral nº..... Sector/es o Subsector/es.....
Ubicada en.....

4. ACTA DE INCIDENCIAS

En Sevilla, el día 13 de diciembre de 2017, se levanta la presente acta que recoge las incidencias que han tenido lugar durante la jornada de votación realizada en esta Mesa y que a continuación se relacionan³:

Todo lo cual se hace constar a los efectos que procedan previo traslado y decisión de la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla.

El Presidente de la Mesa
(firma)

Los Vocales
(firma)

³ - Descríbase sucintamente el hecho que constituye la incidencia.
- Si no existe incidencia alguna no será necesario rellenar el acta.



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

Modelo 8

CERTIFICADO DE VOTO / NO ADMISIÓN DE VOTO (Según proceda)

D. /D.^a....., miembro del Sector/Subsector.....,
emitió su voto en la Mesa..... ubicada en.....

Fdo.:

El funcionario

D./D.^a....., compareció en
la Mesa..... para emitir su voto, sin que pudiera serle aceptado por:

<input type="checkbox"/>	no figurar en el censo
<input type="checkbox"/>	no justificar suficientemente su identidad
<input type="checkbox"/>	otras causas (detallar al dorso)

(Señálese con una cruz lo que proceda)

Fdo.:

El funcionario



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

ANEXO V

MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS INDIVIDUALES

(Acuerdo 10.1 Junta Electoral General en su sesión del 15 de noviembre de 2017)

Nombre y apellidos:

_____ Hombre/mujer _____

Nº DNI / NIE: _____

Sector subsector: _____

Centro: _____

(indíquese sólo para candidaturas del Sector A y del Subsector C1)

presenta su candidatura individual al Claustro de la Universidad de Sevilla en las elecciones que se celebrarán el día 13 de diciembre de 2017.

Firma:

Sevilla, a ____ de _____ de 2017

JUNTA ELECTORAL GENERAL



JUNTA ELECTORAL GENERAL

CLAUSTRO UNIVERSITARIO ELECCIONES 2017

ANEXO VI

MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS COLEGIADAS

(Acuerdo 10.2 Junta Electoral General en su sesión de 15 de noviembre de 2017)

Las personas que se relacionan a continuación presentan su candidatura colegiada al Claustro de la Universidad de Sevilla en las elecciones que se celebrarán el día 13 de diciembre de 2017. Esta candidatura la componen ___ personas, relacionadas en un total de ___ páginas (utilícense tantas como sea necesario).

Denominación de la candidatura colegiada: _____

Nombre y apellidos	Nº DNI / NIE	Subsector	Centro	Hombre / Mujer	Firma

Página ___ de ___.

Sevilla, a ___ de ___ de 2017.

JUNTA ELECTORAL GENERAL



Servicio de Informática y Comunicaciones
Elecciones a Claustro 2017
Envío de mensajes de candidatos

ANEXO VII

1.- INTRODUCCIÓN

Este procedimiento surge para permitir a los candidatos que se presenten a estas elecciones enviar hasta dos correos electrónicos a los votantes de su circunscripción electoral.

Para realizar este procedimiento se requieren una serie de actuaciones previas que detallamos a continuación.

2.- ACTUACIONES PREVIAS

El primer paso para la realización de este procedimiento es dividir el censo definitivo en sus circunscripciones electorales, de forma que se pueda controlar el envío de los correos a los electores que forman parte de él.

Se crearán tantas listas de distribución como circunscripciones electorales, de forma que cada elector esté en la que le corresponda y, por tanto, los candidatos puedan enviar información a los electores que le pueden votar. En el punto 4 se definen todas las listas de distribución que existirán.

3.- CONTROL DE ENVÍOS

Se ha definido un procedimiento automático relativo a las listas afectadas en esta convocatoria de Claustro Universitario para que se pueda controlar el número de envíos (2) por candidato al Claustro Universitario y sólo durante la campaña electoral.



Servicio de Informática y Comunicaciones

Elecciones a Claustro 2017

Envío de mensajes de candidatos

4.- LISTAS DE DISTRIBUCIÓN

Se van a definir las listas de distribución que se detallan a continuación por sectores con la siguiente nomenclatura:

Lce2017-ss-ccc

donde ss corresponde al sector y ccc corresponde a las iniciales del centro, en su caso.

4.1.- Sector A:

Se definirán tantas listas como centros forman las circunscripciones electorales de este sector, siendo éstos los siguientes:

Escuela Politécnica Superior
E.T.S. de Arquitectura
E.T.S. de Ingeniería
E.T.S. de Ingeniería Agronómica
E.T.S. de Ingeniería de Edificación
E.T.S. Ingeniería Informática
Facultad de Bellas Artes
Facultad de Biología
Facultad de CC. Económicas y Empresariales
Facultad de Ciencias de la Educación
Facultad de Ciencias del Trabajo
Facultad de Comunicación
Facultad de Derecho
Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología
Facultad de Farmacia
Facultad de Filología
Facultad de Filosofía
Facultad de Física
Facultad de Geografía e Historia
Facultad de Matemáticas
Facultad de Medicina
Facultad de Odontología
Facultad de Psicología
Facultad de Química
Facultad de Turismo y Finanzas

4.2.- Sector B1:

Se definirá una única lista de distribución por ser circunscripción única.



Servicio de Informática y Comunicaciones
Elecciones a Claustro 2017
Envío de mensajes de candidatos

4.3.- Sector B2:

Al igual que en el caso anterior, se definirá una única lista de distribución por ser circunscripción única.

4.4.- Sector B3:

Al igual que en los dos casos anteriores, se definirá una única lista de distribución por ser circunscripción única.

4.5.- Sector C1:

Se definirán tantas listas como centros forman las circunscripciones electorales de este sector, siendo éstos los siguientes:

- Escuela Politécnica Superior
- E.T.S. de Arquitectura
- E.T.S. de Ingeniería
- E.T.S. de Ingeniería Agronómica
- E.T.S. de Ingeniería de Edificación
- E.T.S. Ingeniería Informática
- Facultad de Bellas Artes
- Facultad de Biología
- Facultad de CC. Económicas y Empresariales
- Facultad de Ciencias de la Educación
- Facultad de Ciencias del Trabajo
- Facultad de Comunicación
- Facultad de Derecho
- Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología
- Facultad de Farmacia
- Facultad de Filología
- Facultad de Filosofía
- Facultad de Física
- Facultad de Geografía e Historia
- Facultad de Matemáticas
- Facultad de Medicina
- Facultad de Odontología
- Facultad de Psicología
- Facultad de Química
- Facultad de Turismo y Finanzas
- Escuela Internacional de Posgrado



Servicio de Informática y Comunicaciones
Elecciones a Claustro 2017
Envío de mensajes de candidatos

4.6.- Sector C2:

Se definirá una única lista de distribución por ser circunscripción única.

4.7.- Sector D:

Al igual que en el caso anterior, se definirá una única lista de distribución por ser circunscripción única.